

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 30 DE JULIO DEL 2021. NUM. 35,672

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 43-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el **Contrato de Préstamo No.4942/BL-HO** suscrito el 17 de Marzo de 2021, entre el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Cuarenta y Cuatro Millones Setecientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$44,700,000.00)**, está destinado a financiar la ejecución del **“PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL PARA UNA MAYOR COMPETITIVIDAD”**.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del **PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL PARA UNA MAYOR COMPETITIVIDAD** es contribuir al aumento de la competitividad de Honduras a través de la transformación digital.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19 y 36 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 205 numeral 1) establece que corresponde al Congreso Nacional de la República: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 43-2021	A. 1-53
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo número PCM-081-2021	A. 54-58
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 37-2021	A. 59-62
OTROS	A. 63
AVANCE	A. 64

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **CONTRATO DE PRÉSTAMO No.4942/BL-HO**, suscrito el 17 de Marzo de 2021, entre el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44,700,000.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del **“PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL PARA UNA MAYOR COMPETITIVIDAD”**, así como el Anexo Único de dicho contrato, que literalmente dicen:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRÉSTAMO No.4942/BLHO entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO Proyecto de Transformación Digital para una Mayor Competitividad 17 de marzo de 2021.

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante el “Prestatario” y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 17 de marzo de 2021.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Proyecto de Transformación Digital para una Mayor Competitividad, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “AEPAS-H” significa la Agencia Estratégica de Proyectos Productivos, Ambientales y Sociales de Honduras;

- (b) “ASPS” significa Alcaldía de San Pedro Sula;
- (c) “BA” significa Banda Ancha;
- (d) “CEDITE” significa Centro de Diseño e Innovación Tecnológica para Emprendedores;
- (e) “DD” significa Distrito Digital;
- (f) “DGSC” significa Dirección General de Servicio Civil;
- (g) “DNBE” significa Dirección Nacional de Bienes del Estado;
- (h) “DGIP” significa Despacho de Gestión e Innovación Pública;
- (i) “IHCITI” significa Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- (j) “ONCAE” significa Oficina Nacional de Compras y Adquisiciones del Estado;
- (k) “PGAS” significa Plan de Gestión Ambiental y Social;
- (l) “ROP” significa Reglamento Operativo del Proyecto;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- (m) “SEFIN” significa Secretaría de Finanzas;
- (n) “SEP” significa Secretaría de Estado de la Presidencia;
- (o) “SIAFI” significa Sistema de Administración Financiera Integrada;
- (p) “SPS” significa San Pedro Sula;
- (q) “TI” significa Tecnologías de la Información;
- (r) “UCGP” significa la Unidad Coordinadora General del Proyecto de la SCGG;
- (s) “UEP” significa Unidad Ejecutora del Proyecto; y,
- (t) “UNAH” significa Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de cuarenta y cuatro millones setecientos mil Dólares (US\$44.700.000), en adelante el “Préstamo”. El Préstamo estará integrado por las siguientes porciones de financiamiento, a saber:

- (a) hasta la suma de quince millones seiscientos cuarenta y cinco mil Dólares (US\$15.645.000) con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, sujeto a los términos y condiciones financieras a que se refiere la sección A. del Capítulo II de estas Estipulaciones Especiales, en adelante denominado el “Financiamiento del Capital Ordinario Regular (“CO Regular”); y,

- (b) hasta la suma de veintinueve millones cincuenta y cinco mil Dólares (US\$29.055.000) con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, sujeto a los términos y condiciones financieras a que se refiere la sección B. del Capítulo II de estas Estipulaciones Especiales, en adelante denominado el “Financiamiento del Capital Ordinario Concesional (“CO Concesional”)).

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar desembolsos del Préstamo mediante la presentación al Banco de una solicitud de desembolso, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte, en relación con el Financiamiento del CO Regular a que se refiere la Cláusula 2.01 (a) de estas Estipulaciones Especiales, por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a Dólares, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.05(g) de las Normas Generales.

A. Financiamiento del CO Regular

CLÁUSULA 2.05. Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización correspondiente al Financiamiento del CO Regular es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años

contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Financiamiento del CO Regular es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Financiamiento del CO Regular mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de pago correspondiente a la primera cuota de amortización y la Fecha Final de Amortización no coinciden con una fecha de pago de intereses, el pago de dichas cuotas de amortización deberá efectuarse en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a dichas fechas.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Financiamiento del CO Regular de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.05 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.02, 3.04 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos de inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

- (a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.
- (b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.
- (c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

B. Financiamiento del CO Concesional

CLÁUSULA 2.10. Amortización. El Financiamiento del CO Concesional será amortizado por el Prestatario mediante un

único pago que deberá efectuarse, a más tardar, a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción de este Contrato. Si la fecha de vencimiento del pago de la cuota única de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de dicha cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo.

CLÁUSULA 2.11. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Financiamiento del CO Concesional a la tasa establecida en el Artículo 3.12 de las Normas Generales.

(b) Los intereses se pagarán al Banco en las mismas fechas en que el Prestatario efectúe el pago de intereses correspondientes al Financiamiento del CO Regular y dichas fechas de pago continuarán siendo las mismas, aunque el Prestatario haya finalizado el pago total de lo adeudado al Financiamiento del CO Regular.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes condiciones:

- (a) Que se haya creado y puesto en funcionamiento la Unidad Coordinadora General del Proyecto (UCGP) dentro de la AEPAS-H y que se haya designado, como mínimo, el siguiente personal clave: (a) coordinador general del proyecto; y (b) especialista financiero; y,
- (b) Que se haya aprobado y entrado en vigencia el ROP en los términos y condiciones previamente acordadas entre el Banco y la AEPAS-H.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Proyecto y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario o del Organismo Ejecutor; y, (iv) que sean efectuados con posterioridad al 11 de diciembre de 2019 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en gastos preparatorios para la ejecución del Proyecto, hasta por el equivalente de un millón cien mil Dólares (US\$1.100.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 30 de mayo de 2019 y el 11 de diciembre de 2019 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, en materia de adquisiciones, que los procedimientos de contratación guarden conformidad con las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CLÁUSULA 3.04. Otros requisitos para la utilización de los recursos del Préstamo. (a) El desembolso de los recursos del Préstamo para la ejecución del Subcomponente

3.2 detallado en el párrafo 2.08 del Anexo Único, estará condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (i) Que se haya suscrito un convenio interinstitucional entre la AEPAS-H y la ASPS, detallando los términos y condiciones de la explotación del distrito digital detallado en el párrafo 2.08 del Anexo Único y el rol de cada una de estas instituciones;
- (ii) Que previo a la contratación de los estudios previos para la construcción del distrito digital en San Pedro Sula detallado en el párrafo 2.08 del Anexo Único, la AEPAS-H deberá: (a) haber presentado, a satisfacción del Banco, evidencia de que se cuenta con los derechos necesarios para la utilización del terreno, la construcción de la respectiva obra, y su explotación por parte de la ASPS; y, (b) haber dado cumplimiento a las condiciones contractuales especiales de carácter ambiental y social detalladas en la Cláusula 4.07 de estas Estipulaciones Especiales; y,
- (iii) Que como condición especial previa para la construcción del distrito digital en San Pedro Sula detallado en el párrafo 2.08 del Anexo Único, se deberá contar con un análisis económico de la construcción, que determine la factibilidad de la obra, basado en el plan maestro finalizado.

(b) El desembolso de los recursos del Préstamo para la ejecución del Subcomponente 3.1 detallado en el párrafo 2.07 del Anexo Único estará condicionado a que la AEPAS-H haya firmado, a satisfacción del Banco, un convenio interinstitucional con el IHCIETI, entidad subejecutora, detallando los términos y condiciones de la transferencia de recursos y los compromisos que este debe cumplir.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Proyecto

CLÁUSULA 4.01. Aporte Local. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, el monto del Aporte Local se estima en cuatro millones de Dólares (US\$4.000.000).

(b) El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que: (i) sean necesarios para el Proyecto y que estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario o del Organismo Ejecutor; (iv) se hayan realizado con posterioridad al 11 de diciembre de 2019 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones; y, (v) que, en materia de adquisiciones, sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Proyecto, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Proyecto.

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. La Agencia Estratégica de Proyectos Productivos, Ambientales y Sociales de Honduras (AEPAS-H) será el Organismo Ejecutor del Proyecto. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tales.

CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(66) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las

Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/adquisiciones. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Prestatario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Prestatario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de

Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(f) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y el Banco.

(g) El Prestatario se compromete a obtener por intermedio del Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(67) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/adquisiciones. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones.

Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar por intermedio del Organismo Ejecutor, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. Otros documentos que rigen la ejecución del Proyecto.

(a) Las Partes convienen en que la ejecución del Proyecto será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo del Proyecto (“ROP”). Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP.

(b) El ROP detallará los criterios, procedimientos y la estrategia de ejecución de la operación, incluyendo: (i) los procedimientos financieros, de adquisiciones, contrataciones y auditorías, así como un marco con directrices para la gestión ambiental y social; (ii) el marco de coordinación interinstitucional, la gobernanza y las responsabilidades de cada una de las instituciones participantes principales; (iii) el esquema de programación, seguimiento y evaluación de los resultados; y, (iv) el Análisis Ambiental y Social y el Plan de Gestión Ambiental y Social del Proyecto.

CLÁUSULA 4.07. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen en que la ejecución del Proyecto se regirá por las siguientes disposiciones que se

han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Proyecto:

- (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona o entidad que realice actividades relacionadas con el Proyecto se compromete a diseñar, construir, operar, mantener y monitorear los proyectos y obras y administrar los riesgos ambientales, sociales, de seguridad y salud ocupacional del Proyecto de acuerdo con las disposiciones ambientales, sociales, de seguridad y salud ocupacional previstas en el Reglamento Operativo del Proyecto, Análisis Ambiental y Social, el Plan de Gestión Ambiental y Social, y otros planes ambientales, sociales y de salud ocupacional, incluyendo cualquier plan de acción correctivo, que sean necesarios durante la implementación del Proyecto.
- (b) Previo a la licitación de la construcción del Distrito Digital detallado en el párrafo 2.08 del Anexo Único, la AEPAS-H deberá designar personal especializado para la supervisión de los aspectos ambientales, sociales y de seguridad y salud ocupacional. Para este fin, se prevé la contratación de firmas que brindarán apoyo a esta supervisión.
- (c) Previo a la licitación de la construcción del Distrito Digital detallado en el párrafo 2.08 del Anexo Único, la AEPAS-H deberá presentar al Banco evidencia de haber obtenido las licencias ambientales requeridas por la normativa ambiental hondureña.
- (d) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá: (i) implementar los procesos de participación con las partes interesadas para garantizar que las comunidades afectadas por

el Proyecto sean informadas y consultadas acerca del progreso y de la gestión socioambiental del Proyecto y tengan acceso a mecanismos de resolución de conflictos; y (ii) divulgar cualquier evaluación y plan de gestión socioambiental relacionado con las actividades del Proyecto.

CLÁUSULA 4.08. Mantenimiento. El Prestatario por intermedio del Organismo Ejecutor se compromete a que las obras y equipos comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario, por sí o a través del Organismo Ejecutor, deberá: (a) realizar un plan anual de mantenimiento; y, (b) presentar al Banco, durante los tres (3) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Proyecto y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por sí o a través del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Proyecto

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Proyecto. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Proyecto y que serán presentados al Banco por intermedio del Organismo Ejecutor son:

- (a) Matriz de Resultados (MR), la cual incluye los indicadores de impacto con las respectivas líneas de base y las metas para el logro de los objetivos del Proyecto. La Matriz de

Resultados servirá de base para llevar a cabo la planificación, monitoreo y evaluación del Proyecto.

- (b) Plan de Ejecución Plurianual (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Proyecto, de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Proyecto y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.
- (c) Plan Operativo Anual (POA), que constituye el instrumento privilegiado de planificación de las actividades del Proyecto para cada año. El POA debe ser presentado cada 30 de noviembre para la ejecución el siguiente año-calendario. Deben incluirse: (i) el presupuesto estimado, (ii) los resultados y productos esperados para los indicadores de la Matriz de Resultados, (iii) las actividades y responsables; (iv) las adquisiciones y contrataciones previstas; (v) el cronograma de ejecución; y, (vi) el pronóstico de desembolsos de los recursos del Banco.
- (d) Plan de Adquisiciones (PA), presentado por el Organismo Ejecutor, que enumera y programa las contrataciones de consultoría y las compras de bienes y servicios que se van a realizar para generar los productos previstos en la MR y PEP, junto con los procedimientos de adquisiciones y contrataciones a ser utilizados. Deberá ser actualizado por los OCE como mínimo cada

doce (12) meses, o antes de dicho plazo si fuera necesario debido a modificaciones sustanciales en la planificación de las adquisiciones. Será presentado junto con el POA.

- (e) Plan de Monitoreo y Evaluación (PME), que describe instrumentos, responsables y presupuesto para las acciones de seguimiento a la ejecución del Proyecto, así como de la medición de sus resultados e impactos.
- (f) Matriz de Gestión de Riesgo del Programa (MGR), que enumera y ranquea los riesgos identificados para la implementación del Proyecto. Define medidas de mitigación para cada uno de ellos y sus respectivos indicadores de seguimiento.
- (g) Informes Semestrales de Progreso, que serán elaborados por la AEPAS-H y que resumen los avances del Proyecto en el semestre respectivo. Incluyen: (i) valores de los indicadores de resultados que hayan sido medidos; (ii) valores de los indicadores de productos; (iii) costo de los productos; (iv) análisis de los riesgos y reporte de las acciones de mitigación realizadas; y, (v) ejecución financiera global del Proyecto. Los informes semestrales serán presentados por la AEPAS-H al Banco hasta dos (2) meses después de la culminación del respectivo semestre (28 de febrero y 30 de agosto de cada año). El reporte del 30 de agosto de cada año contendrá la generación de productos, sus respectivos costos, así como la ejecución financiera general correspondientes al primer semestre, mientras que el reporte del 28 de febrero incluirá los productos y costos del segundo semestre y del acumulado del año calendario.

- (h) Informe de Monitoreo del Progreso (PMR). Recoge la estimación temporal de los desembolsos y del cumplimiento de las metas físicas y de costos de los productos programados, así como los resultados alcanzados y es un mecanismo para evaluar el desempeño del Proyecto. Se nutre del contenido de los Informes Semestrales de Progreso y otras informaciones puntuales solicitadas a la AEPAS-H por el Banco.
- (i) Misiones de Administración o Visitas de Inspección. El Banco realizará dichas Misiones de Administración o Visitas de Inspección, dependiendo de la complejidad y otras circunstancias de la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del

Proyecto. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son:

Los estados financieros auditados del Proyecto presentados por el Organismo Ejecutor debidamente dictaminados por auditores externos elegibles para el Banco o en su defecto, el Tribunal Superior de Cuentas y presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal, durante el plazo de desembolsos del Proyecto. El último de dichos estados financieros deberá ser presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor se compromete a

presentar, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Proyecto y sus resultados:

- (a) Dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en el ROP; y, (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Proyecto.
- (b) Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de vencimiento del Período de Cierre del Proyecto, un informe de evaluación final. Dicha evaluación medirá los indicadores incluidos en la matriz de resultados del ROP de acuerdo con la metodología y términos acordados con el Banco.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en el contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes

que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente inciso (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín

Centro Histórico

Tegucigalpa, Honduras

Facsímil: (504) 2227-4142

Correo electrónico: dgcp@sefin.gob.hn

De la AEPAS-H:

Dirección Postal:

AEPAS-H,

Coordinación General de Gobierno,

Contiguo a Chiminique,

Colonia Las Brisas,

Comayagua, Honduras

Correo electrónico: direccion@aepas.hn

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo

Representación del Banco en Honduras
 Colonia Lomas del Guijarro Sur, Primera
 Calle
 Tegucigalpa, Honduras

Facsímil: (504) 2239-7953 – (504) 2239-5752

Correo electrónico: bidhonduras@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:
 Secretaría de Estado en el Despacho de
 Finanzas
 Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín
 Centro Histórico
 Tegucigalpa, Honduras

Facsímil: (504) 2227-4142

Correo electrónico: dgcp@sefin.gob.hn

Del Banco:

Dirección Postal:
 Banco Interamericano de Desarrollo

1300 New York Avenue, N.W.
 Washington, D.C. 20577
 EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor, el día arriba indicado. (F Y S) REPÚBLICA DE HONDURAS, Marco Antonio Midence Milla, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas. (F) BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, Benigno López Benítez, Vicepresidente de Sectores y Conocimiento.

CONTRATO DE PRÉSTAMO NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.

Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, al financiamiento de proyectos de inversión con recursos del Capital Ordinario Regular y del Capital Ordinario Concesional del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere y estas Normas

Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 80 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de

consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

2. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.

3. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.

4. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

5. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

6. “Banda (collar) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.

7. “Cantidad Nocional” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.

8. “Capital Ordinario Concesional” o “CO Concesional” significa la porción del Préstamo sujeta a términos y

- condiciones concesionales según las políticas vigentes del Banco.
9. “Capital Ordinario Regular” o “CO Regular” significa la porción del Préstamo sujeta a los términos y condiciones correspondientes a la Facilidad de Financiamiento Flexible.
 10. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
 11. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
 12. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
 13. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
 14. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
 15. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
 16. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
 17. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
 18. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; o, (iii) una Conversión de Productos Básicos.
 19. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
 20. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
 21. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
 22. “Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos

- Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
23. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
24. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Total” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
25. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o, (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o, (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
26. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
27. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
28. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
29. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Financiamiento del CO Regular o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.05 de estas Normas Generales.
30. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
31. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
32. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
33. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
34. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al Capital Ordinario Regular del Banco.
35. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés o la Fecha de Conversión de Productos Básicos, según el caso.
36. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos

- desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
37. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
38. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
39. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
40. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
41. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
42. “Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos” significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
43. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Financiamiento del CO Regular de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
44. “Garante” significa el país miembro del Banco o el ente subnacional del mismo, si lo hubiere, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
45. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
46. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo; o, (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente
47. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la

- totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
48. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
49. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
50. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
51. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
52. “Monto de Liquidación en Efectivo” tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.11(b), (c) y (d) de estas Normas Generales.
53. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
54. “Opción de Compra de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.
55. “Opción de Productos Básicos” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.11(a) de estas Normas Generales.
56. “Opción de Venta de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.
57. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
58. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
59. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
60. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
61. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
62. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.

63. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
64. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
65. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
66. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
67. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
68. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria práctica obstructiva y apropiación indebida.
69. “Precio de Ejercicio” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar; o, (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
70. “Precio Especificado” significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
71. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
72. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
73. “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores; y, son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
74. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
75. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Financiamiento del CO Regular.

76. “Saldo Deudor Requerido” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
77. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
78. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, con excepción la Conversión de Productos Básicos, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y, (v) uno de los siguientes, entre otros: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; (3)) el índice de tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en la moneda solicitada al momento del desembolso o de la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
79. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
80. “Tasa de Interés LIBOR” significa la “USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses, que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service* o *Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales

bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

81. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.

82. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo y binaria.

83. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

84. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de Enero y termina el 31 de Marzo; el período que comienza el 1 de Abril y termina el 30 de Junio; el período que comienza el 1 de Julio y termina el 30 de Septiembre; y el período que comienza el 1 de Octubre y termina el 31 de Diciembre.

85. “VPP” significa vida promedio ponderada establecida en las Estipulaciones Especiales del presente Contrato. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) la sumatoria de los productos de (A) y (B), definidos como:

- (A) el monto de cada pago de amortización;
- (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{ij} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Financiamiento del CO Regular, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Financiamiento del CO Regular.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Financiamiento del CO Regular.

$A_{i,j}$ es el monto de la amortización referente al pago i del tramo j , calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

$F_{P_{i,j}}$ es la fecha de pago referente al pago i del tramo j .

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los $A_{i,j}$, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

86. “VPP Original” significa la VPP del Financiamiento del CO Regular vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

A Financiamiento del CO Regular

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Financiamiento del CO Regular será amortizado de acuerdo con el Cronograma

de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.03. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto de la porción del Financiamiento del CO Regular directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento del CO Regular. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un Semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto de la porción del Financiamiento del CO Regular, dividido por el número de Semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.04. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia.

Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.05. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante,

si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Financiamiento del CO Regular; y, (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Financiamiento del CO Regular o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Financiamiento del CO Regular sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y,
- (iii) el tramo del Financiamiento del CO Regular sujeto a la modificación del

Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Financiamiento del CO Regular o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y, (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Financiamiento del CO Regular no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Financiamiento del CO Regular denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que, en todo momento, la VPP del Financiamiento del CO Regular continúe siendo igual a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Financiamiento del CO Regular exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda

más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Financiamiento del CO Regular o, en su caso, del tramo del Financiamiento del CO Regular, y, (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Financiamiento del CO Regular tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Financiamiento del CO Regular, cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Financiamiento del CO Regular o, en su caso, del tramo del Financiamiento del CO Regular que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.06. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldo Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Financiamiento del CO Regular no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldo Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del CO Regular del Banco. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldo Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldo Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldo Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del CO Regular del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldo Deudores sujetos a un Tope (cap) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (cap) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo

exceda el Tope (cap) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (cap) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldo Deudores sujetos a una Banda (collar) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (collar) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y, (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.07. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del CO Regular a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento del CO Regular, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11.01 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo del CO Regular tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá

presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y, (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Financiamiento del CO Regular haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

B. Financiamiento del CO Concesional

ARTÍCULO 3.09. Fechas de pago de amortización. El Prestatario amortizará la porción del Financiamiento del CO Concesional en una sola cuota, que se pagará en la fecha establecida en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.10. Comisión de crédito. El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del CO Concesional.

ARTÍCULO 3.11. Cálculo de los intereses. Los intereses se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.12. Intereses. La tasa de interés aplicable a la porción del Financiamiento del CO Concesional será del cero coma veinticinco por ciento (0,25%) por año.

ARTÍCULO 3.13. Pagos anticipados. (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al Banco, con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos, con treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Financiamiento del CO Concesional antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada.

(b) El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Financiamiento del CO Concesional se imputará a la única cuota de amortización.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son

válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.

- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local y Dólar. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas

al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y, (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un período mayor que, en ningún caso, podrá exceder de doce (12) meses; y, (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y, (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el setenta por ciento (70%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor,

que, en ningún caso, podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda de desembolso. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda de desembolso, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de desembolso.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda de desembolso, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará

una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la moneda de desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o,
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y, (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VII de este Contrato.

ARTÍCULO 4.15. Aplicación de los recursos desembolsados. El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del CO Regular y del Financiamiento del CO Concesional representan del monto total del Préstamo y, en la respectiva proporción, cargará al Financiamiento del CO Regular y del Financiamiento del CO Concesional el monto de todo desembolso.

CAPÍTULO V

Conversiones Aplicables al Financiamiento del CO Regular

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una

Conversión de Tasa de Interés o una Conversión de Productos Básicos mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Productos Básicos); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y, (E) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Financiamiento del CO Regular; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y, (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá

indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o, (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y, (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y, (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción;

(C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocial; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y, (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en

este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el

Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión.

Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas, de manejo de riesgo, a las condiciones prevalecientes de mercado y a que dicha Conversión sea consistente con el nivel de concesionalidad del Préstamo, de acuerdo con las políticas aplicables y vigentes del Banco en la materia.
- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o, (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.

- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):
 - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y,
 - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.
- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.05(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una

Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.05(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.
- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y, (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo

Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

- (b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

- (c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y, (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

- (d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las

condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.06(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o, (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o, (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el

Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y, (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.06(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.04 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea

Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar su captación de financiamiento correspondiente o la cobertura relacionada. En ese caso, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y, (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y, (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés; y, (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Ncional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y, (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión de transacción adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Ncional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y, (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión.

(a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.

(a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere,

como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y, (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. Primas en relación con una Conversión de Productos Básicos. En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al

Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una “Opción de Productos Básicos”). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.11, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.
- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el “Monto de Liquidación en Efectivo” será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocial

de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el “Monto de Liquidación en Efectivo” para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.

- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el “Monto de Liquidación en Efectivo” será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocial de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el “Monto de Liquidación en Efectivo” para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.
- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el “Monto de Liquidación en Efectivo” se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por

cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.

- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la

correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y, (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.13. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.06(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.14. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.13 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el

Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.15. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.16. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de

Contrataciones, si la hubiere, mantengan, controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y, (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan, un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y, (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven, los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y, (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con

recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación,

calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.

(a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas

internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique, al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor incluya, en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del

Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales.

(a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto.

En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos

de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y, (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a

que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de auditoría financiera externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco.

El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa, que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o, (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro contrato de préstamo o un Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.

- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o, (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o, (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.
- notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:
- (i) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (ii) si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (iii) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados. (a) El Banco, mediante

(incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

- (iv) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

(b) Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará al Financiamiento del CO Regular y al Financiamiento del CO Concesional, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Préstamo. El monto del pago que corresponda al Financiamiento del CO Regular se imputará *pro rata* a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda al Financiamiento del CO Concesional se imputará a la única cuota de amortización.

(c) Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del CO Regular y al Financiamiento del CO Concesional, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Préstamo.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso

de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y, (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX

Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(a) (iii) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de

consultoría o servicios diferentes de consultoría.

- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.

- (iv) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas,

empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en

caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y, (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI

Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 11.02. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 11.03. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 11.04. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.05. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.06. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.07. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.08. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en el convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.09. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII

Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y, un tercero, en adelante denominado

el “Presidente”, por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito

de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuando menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Transformación Digital para una Mayor Competitividad

I. Objetivo

1.01 El objetivo general del Proyecto será contribuir al aumento de la competitividad de Honduras a través de la transformación digital. Para lograrlo, se establecen los siguientes objetivos específicos: (i) ampliar la cobertura y uso de la conectividad; (ii) reducir los costos transaccionales para ciudadanos, empresas y organismos públicos, mediante el desarrollo del gobierno digital; y, (iii) incrementar el nivel de innovación, mediante el desarrollo de la economía digital.

II. Descripción

2.01 Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

2.02 Componente 1. Cobertura y Uso de Banda Ancha: Se financiarán las siguientes actividades: (i) conexión de BA a aproximadamente 760 sitios públicos (educativos y de salud); (ii) revisión del marco normativo para favorecer la conectividad de sitios públicos; y, (iii) equipamiento de un centro de operación de la red de BA. Para el desarrollo de la infraestructura se implementará un modelo de

asociación público-privada de subsidio a la oferta, el cual, en lugar de subsidiar el pago del servicio a los usuarios, supone un cofinanciamiento de las inversiones junto con el sector privado. El objetivo es aprovechar la infraestructura con que ya cuentan los operadores privados (minimizando así el volumen del subsidio) y complementar su desarrollo extendiendo su nivel de capilaridad (mediante el subsidio). Esto incrementará, para los operadores, la factibilidad de la conexión de hogares y empresas en la cercanía de los edificios públicos conectados, lo cual incrementa el incentivo para su participación en el cofinanciamiento. A efectos de lograr el mayor impacto posible con los recursos disponibles, se ha adoptado el siguiente criterio de selección de los puntos a conectar: (i) cercanía a infraestructuras ya existentes (conexiones de última milla); (ii) edificios que ya cuentan con suministro eléctrico; y, (iii) sitios que cuenten ya con equipos informáticos o con un plan pedagógico digital.

2.03 Componente 2. Transformación Digital del Gobierno: Este componente se divide en dos subcomponentes:

2.04 Subcomponente 2.1. Calidad y Eficiencia en la Prestación de Servicios Públicos a Ciudadanos y Empresas: Se financiarán las siguientes actividades: (i) fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa de la DGIP, procurando la consolidación de esfuerzos digitales hoy dispersos; (ii) diseño e implementación de la estrategia de gestión del cambio y comunicación; (iii) priorización, simplificación y digitalización de servicios para ciudadanos y empresas; (iv) simplificación y digitalización de servicios de back-office, tanto verticales como compartidos (abarca marco de interoperabilidad, portal nacional de trámites, analítica de datos y firma digital, entre

otros); (v) implementación de un sistema de pasarela de pagos para instituciones públicas; (vi) propuestas de actualización del marco normativo de gobierno digital; (vii) fortalecimiento de la seguridad de activos digitales del gobierno; (viii) ampliación de la plataforma HonduCompras; y, (ix) sensibilización y alfabetización digital para el uso de trámites en línea.

2.05 Subcomponente 2.2. Fortalecimiento de la Gestión Financiera del Estado: Se financiará la actualización de la infraestructura del SIAFI, abarcando el fortalecimiento de: (i) la seguridad perimetral; (ii) la infraestructura de servidores; (iii) la capacidad de análisis de información financiera; y, (iv) las capacidades de gestión de TI. Todas estas actividades permitirán mejorar el desempeño y aumentar la eficiencia de la gestión financiera pública, principalmente en lo referente a planificación, ejecución, toma de decisiones y rendición de cuentas de los recursos del Estado.

2.06 Componente 3. Economía Digital: Este componente se divide en dos subcomponentes:

2.07 Subcomponente 3.1. Ámbito Nacional: AEPAS-H será el ejecutor de este subcomponente, con IHCIETI como subejecutor de las dos últimas actividades. Se financiará: (i) la elaboración del plan maestro de Comayagüela Ciudad Digital (CCD); (ii) el equipamiento del Centro de Diseño e Innovación Tecnológica para Emprendedores (CEDITE), de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), un espacio para el desarrollo de iniciativas de innovación, investigación y desarrollo tecnológico, donde potenciales emprendedores podrán recibir formación y producir prototipos; (iii) apoyo al fortalecimiento y establecimiento de incubadoras

de emprendimientos (para el fortalecimiento del ecosistema de emprendimiento digital); y, (iv) actividades de fomento al talento digital (entrenamientos intensivos en tecnologías digitales (bootcamps) y campamentos tecnológicos), 37,5% de las cuales serán dirigidas exclusivamente a mujeres (las restantes no tendrán esta restricción).

- 2.08 Subcomponente 3.2. Ámbito San Pedro Sula:** Se financiará: (i) el diseño (plan maestro) y construcción del Distrito Digital (DD), donde se consolidarán centros de innovación y de formación digital, laboratorios, institutos tecnológicos y espacios relacionados con economía naranja, bajo un modelo de gobernanza público-privada, y donde colaborarán el sector público con el sector privado y la academia; (ii) la puesta en funcionamiento de un centro de

emprendimientos; (iii) iniciativas de fomento al talento digital; (iv) la formación de capacidades en la aplicación de Building Information Modeling (BIM) para la generación y gestión de datos de una obra; y, (v) puesta en operación del Centro de Control de Ciudad Inteligente (C3i, se trata de una expansión del actual Centro de Movilidad Urbana de ASPSP, donde se procesarán en tiempo real datos capturados por distintos tipos de sensores distribuidos en la ciudad, incorporando un sistema de información territorial y otro de gestión de activos municipales).

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo y de los recursos del Aporte Local se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento
(en millones de US\$)

Componentes	Banco	Aporte Local	Total
Componente 1: Cobertura y uso de BA	10,3	-	10,3
Componente 2: Transformación Digital del Gobierno	17,6	-	17,6
Subcomponente 2.1: Calidad y eficiencia en la prestación de servicios públicos a ciudadanos y empresas	11,6	-	11,6
Subcomponente 2.2: Fortalecimiento de la gestión financiera del Estado	6,0	-	6,0
Componente 3: Economía Digital	13,0	4,0	17,0
Subcomponente 3.1: Ámbito Nacional	2,1	-	2,1
Subcomponente 3.2: Ámbito ASPSP	10,9	4,0	14,9
Administración, Auditoría y Evaluación	3,8	-	3,8
TOTAL	44,7	4,0	48,7

IV. Ejecución

4.01 El Prestatario será la República de Honduras. El Organismo Ejecutor será la AEPAS-H, la cual será responsable de desarrollar y actualizar la planificación, la gestión de adquisiciones y financiera, y el monitoreo de todos los componentes y actividades del Proyecto.

4.02 La AEPAS-H tendrá responsabilidad directa sobre: (i) la ejecución de todos los componentes y actividades del Proyecto; (ii) la supervisión de la ejecución del Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS); (iii) las actividades de administración, auditoría y evaluación del Proyecto; y, (iv) el seguimiento general de la ejecución y la evaluación del Proyecto, incluyendo la presentación de los informes requeridos al Banco. Para la gestión técnica deberá coordinar con las direcciones misionales de los organismos beneficiarios y las instancias competentes de las diferentes instituciones involucradas con el desarrollo y aceptación de todos los productos del Proyecto. Para esto podrá suscribir los convenios interinstitucionales o subsidiarios que se requieran.

4.03 Adicionalmente, IHCIETI será subejecutor del Proyecto. Sus responsabilidades, a establecerse mediante un convenio interinstitucional con la AEPAS-H, serán sobre las actividades del Subcomponente 3.1 (iii) y (iv). Tendrá responsabilidad por la ejecución técnica y fiduciaria de los recursos que le transfiera la AEPAS-H.

ARTÍCULO 2.- Los pagos bajo el Préstamo aprobado en el presente Decreto, incluyendo, entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos estarán exentos de toda clase de deducciones, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública, gubernamental o municipal y otros cargos hondureños.

ARTÍCULO 3.- Todos los bienes y servicios, que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo aprobado en el presente Decreto, y fondos nacionales para la ejecución del **PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL PARA UNA MAYOR COMPETITIVIDAD**, quedan exonerados de los gravámenes arancelarios, impuestos selectivos

al consumo e impuestos sobre ventas, que graven la importación y/o compra local.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de julio de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

Poder Ejecutivo**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-081-2021****EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO;**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución de la República la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 11, 20, 29, 39 y 45 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones: Emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; Dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional; Adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes; Conceder pensiones, gratificaciones y aguinaldos, de acuerdo con la ley; y, las demás que le confiere la Constitución y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema

dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que según lo establece el Artículo 22 numerales 9) y 12) de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, el Consejo de Secretarios de Estado tiene entre otras, las atribuciones de “Conocer y resolver los asuntos que le someta el Presidente de la República y las demás que le confieren la Constitución de la República y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, edición No. 35,171 de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), reformado por los Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020 y PCM-023-2020, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, declaró **ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA**, en el Sistema de Salud Pública Nacional, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus conocido como COVID-19; la referida Declaratoria de Emergencia según Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, edición No. 35,472 de fecha

29 de diciembre del 2020, fue prorrogada su vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO: Que el 22 de febrero del año 2021 inició el proceso de vacunación de la población hondureña; habiendo sido vacunadas a la fecha, durante largas jornadas de vacunación, más de un millón setecientas mil (1,700,000.00) personas, algunas con la primera dosis y otros también con la segunda dosis por personal asistencial contratado por las regiones metropolitanas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 245 numerales 11, 20, 29, 39 y 45, 248, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 5), 9) y 12) de la Ley General de Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Decretos Ejecutivos Números: PCM-033-2018, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2019; Decreto Ejecutivo PCM-005-2020, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020, PCM-023-2020 y Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar un beneficio económico por la cantidad de hasta Un Mil Lempiras Exactos (L 1,000.00) por cada fin de semana (sábado y domingo) en que se realice la

jornada de vacunación intensiva o prolongada denominada “VACUNATÓN”, el cual será implementado para este Periodo Fiscal 2021, al personal asistencial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, incluyendo a los estudiantes de medicina, enfermería, carreras afines y personal de apoyo, que participan en la inoculación de la población, en reconocimiento a su labor, entrega y sacrificio durante la Emergencia Humanitaria y Sanitaria nacional decretada por la pandemia provocada por el virus del COVID-19.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno (SCGG) para que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo Número PCM-033-2018, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2019, incluya en la cartera de proyectos a ser financiados con el “Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones, para realizar inversiones en el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad, Inversiones en la Red Vial Primaria, Secundaria y Terciaria del País, Inversiones en Proyectos de Generación de Empleo y Otros” (FINA 2) y del Fideicomiso del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza, recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Quedan autorizados los Comités Técnicos de los fideicomisos enunciados en el párrafo anterior, a realizar las acciones que correspondan, en acatamiento a esta normativa.

Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) realizar las operaciones presupuestarias y

financieras necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) debe remitir al Programa Presidencial “Con Chamba Vivís Mejor” de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS), la información del personal asistencial y de apoyo favorecido con este beneficio económico. El Programa Presidencial “Con Chamba Vivís Mejor” se encargará de la definición de los mecanismos para la entrega del beneficio económico autorizado en el Artículo 1 del presente Decreto, así como la ejecución y liquidación de los recursos.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia, en el marco de sus competencias, hará el acompañamiento correspondiente con el fin de garantizar la transparencia en el proceso y la publicidad de toda la información por medio de los portales de transparencia de las instituciones involucradas.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes julio del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

LILIAM LIZETH RIVERA HIPPE

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

RUBÉN DARÍO ESPINOZA OLIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

IRIS ROSALÍA CRUZ PINEDA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLÓN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

MARÍA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TRANSPARENCIA

Poder Legislativo**DECRETO No. 37-2021****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece y garantiza el derecho a la protección y promoción de la salud como un derecho humano para todos los habitantes de la República, además el Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas, asimismo es responsabilidad del Estado por razones de interés nacional, velar por la ejecución de acciones que tiendan a proteger y manejar en forma racional las reservas naturales para el disfrute y beneficio de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 41) de la Constitución de la República, es facultad del Congreso Nacional “Autorizar al Poder Ejecutivo para enajenar bienes nacionales o su aplicación a uso público”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 299 de la Constitución de la República, “El desarrollo económico y social de los municipios debe formar parte de los programas de Desarrollo Nacional”, asimismo corresponde a las

Municipalidades la protección de la ecología, del medio ambiente y promoción de la reforestación, por tanto, le compete dictar las medidas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano determinando entre otros, sectores residenciales, cívicos, históricos, comerciales, industriales y de recreación, así como zonas oxigenantes contemplando la necesaria arborización ornamental dentro del Municipio.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las atribuciones que le corresponden a las municipalidades, como emitir los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la municipalidad, que en el caso de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), aprobó el “Reglamento para la Reducción de Riesgos de Desastres en el Distrito Central, en cuyas disposiciones determina que en aquellas zonas que están es desuso, producto de eventos pasados o posteriores a una reubicación por motivo de riesgo de desastre, puede ser restringido su uso por parte de la Gerencia de la Construcción y destinarlas a programas de rehabilitación (parques, reforestación, áreas de esparcimiento o recreación al aire libre, etc).

CONSIDERANDO: Que se ha identificado entre las colonias Hato de Enmedio y San Ignacio de este predio municipal una franja geográfica de aproximadamente dieciocho

(18) manzanas, la que según estudios de la Agencia de Cooperación Japonesa (JICA) está afectada en gran parte por polígonos de deslizamiento no apta para el desarrollo de futuras urbanizaciones, con topografía irregular con pendientes hasta de un cincuenta por ciento (50%) y que de acuerdo a las evaluaciones realizadas por la Gerencia de Evaluación de Riesgos de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), la franja tiene una llanura de inundación a consecuencia de la Quebrada Agua Salada.

CONSIDERANDO: Que dentro de las aproximadamente dieciocho manzanas (18mz) identificadas se encuentra un área aproximada de dieciséis punto catorce manzanas (16.14mz), ubicada en la Colonia Hato de Enmedio, dentro del radio urbano de la ciudad de Tegucigalpa; Municipio del Distrito Central, la cual se encuentra inscrita a favor del Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI), bajo el Asiento No.15, del Tomo 127 y reinscrito bajo el número 78, del Tomo 223 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que esta área identificada plenamente por el Departamento de Ingeniería del Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI) y el Departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), en el

que según estudios realizados en el sitio, establece que el área posee una vocación ecológica, debido a su vegetación natural, su flora y fauna, pero también la zona constituye un riesgo por su vulnerabilidad y debe ser objeto de rehabilitación sólo utilizable para parques, reforestación, áreas de esparcimiento, o recreación al aire libre o programas de mitigación impulsados por la Municipalidad, área que se encuentra categorizada, por el Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI) que se describe de la siguiente forma.- Área (A).- Destinada para futuro desarrollo habitacional con una extensión de 31,560.49 Varas Cuadradas, equivalente a tres punto dieciséis Manzanas (3.16mz) considerada desde tiempos del INVA para futuro desarrollo habitacional, pero catalogada por JICA y la Municipalidad como no habitable, Área (B) Área identificada como lote No.24 categorizada como lote de área verde con una extensión de 75,336.23 Varas Cuadradas, equivalente a siete punto cincuenta y tres Manzanas (7.53mz).- Área (C) Área urbanizada vendida por el INVA/FOSOVI a personas naturales que poseen justo título y que a la fecha por situaciones desconocidas los inmuebles se encuentran baldíos y libres equivalente a 54,509.96 Varas cuadradas equivalente a cinco punto cuarenta y cinco Manzanas (5.45mz) sumando un total de área de dieciséis punto catorce manzanas (16.14mz).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad

del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Fondo Social para la Vivienda (FOSOFI) para que, a través de la Procuraduría General de la República (PGR), proceda a suscribir la Escritura Pública de traspaso de la propiedad a título de donación a favor de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, de una fracción de terreno de dieciséis punto catorce manzanas (16.14mz) que se desprende de otro de mayor extensión, el cual pertenece al Estado de Honduras inscrito en el Instituto de la Propiedad (IP) a nombre del Fondo Social para la Vivienda (FOSOFI), tal como se acredita en el Asiento No.15, del Tomo 127 y reinscrito en el Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el No.78, del Tomo 223, ubicado en la jurisdicción del Municipio del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán, al noroeste de la Colonia Hato de Enmedio, entre los Sectores 1, 5 y 6, colinda con las Colonias San Ignacio, Palmeras de San Ignacio y Altos del Trapiche, entre las coordenadas WGS-84, X:480705.862, Y:1555798.917 y X:482008.682,

Y:1556513.844, con base al respectivo levantamiento topográfico donde se establece el área exacta de terreno a traspasar a favor del Municipio del Distrito Central.

ARTÍCULO 2.- El referido bien inmueble debe ser traspasado libre de todo gravamen y de cualquier impuesto o carga tributaria y su uso será destinado exclusivamente para la construcción de un **Parque Ecológico** que será desarrollado por la **Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC)**, mismo que debe contar con espacios públicos debidamente equipados y funcionales para la realización de actividades sociales, culturales, deportivas y económicas controladas al público, enfocado hacia la educación ambiental que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes, manteniendo la integridad de los recursos genéticos de los ecosistemas con sus particularidades geológicas y topográficas.

ARTÍCULO 3.- El Parque Ecológico, será administrado con base a los planes de manejo específicos que establezca la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), por lo que no se permitirán asentamientos humanos en los alrededores del sitio, a excepción de los ya existentes previo a la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- Debido a que la ampliación del área verde y equipamiento social superará con creces el quince por

ciento (15%) obligatorio establecido por el Plan de Arbitrios y Normativas de Urbanización, la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) y el Fondo Social para la Vivienda (FOSOFI) de común acuerdo podrán legalizar aquellas áreas verdes que se encuentren impactadas por pobladores, siempre que no se afecten las normas, reglamentos urbanísticos y ambientales establecidos.

ARTÍCULO 5.- En lo referente a las áreas comprendidas en la franja solicitada por la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), que fueron vendidas a adjudicatarios por el INVA/FOSOFI que se encuentran libres y que la Municipalidad los tiene identificados como áreas no habitables, en vista de existir títulos traslativos de dominio otorgado por el Fondo Social para la Vivienda (FOSOFI) desde hace un par de décadas, la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC) en la égida de sus facultades legales corporativas proceda a levantar un inventario de dichos inmuebles y a expropiarlos por causa de utilidad pública, reconociendo a sus propietarios un justiprecio de acuerdo a la normativa establecida para tal fin.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de junio de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA



PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE



NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA OFFSET

- > LIBROS
- > REVISTAS
- > AFICHES
- > TRIFOLIOS
- > HOJAS VOLANTES
- > CALENDARIOS
- > PAPEL MEMBRETADO
- > ETIQUETAS
- > CUADERNOS
- > AGENDAS

TIPOGRAFÍA

- > TALONARIOS
- > CARNÉ
- > TARJETAS DE BODA
- > TARJETAS DE RELOJ
- > FOLDER Y CARPETAS
- > BOLSAS MANILA
- > CAJAS PARA PASTEL
- > LETRAS DE CAMBIO
- > CARÁTULAS DE ESCRITURA
- > TROQUELADOS

EMPASTE FINO

- > LIBROS
- > PAPELERAS
- > ROMBOS
- > CARPETAS

SOBRES

- > OFICINA
- > AÉREOS
- > BLANCOS
- > CON VENTANILLAS
- > BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR



gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com
 Teléfono: Teg. (504) 2230-1120/ SPS. 2552-2699

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA: ARTÍCULO 1.** Crear el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Técnicos en Protección Radiológica de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía (SEN), en adelante denominado El Registro, que para tal efecto llevará la Dirección General de Seguridad Radiológica (DGSR)..

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”



EMPRESA NACIONAL DE
ENERGÍA ELÉCTRICA
ENEE

**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA ENEE**

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
INTERNACIONAL LPI No. 100-014/2021**

**“SUMINISTRO, PUESTA EN OPERACIÓN,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
CUATRO SUBESTACIONES MÓVILES A
SER INSTALADAS EN SUBESTACIONES
ELÉCTRICAS DE ENEE”**

La **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, invita a los oferentes elegibles interesados a presentar ofertas selladas para el **“SUMINISTRO, PUESTA EN OPERACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CUATRO SUBESTACIONES MÓVILES A SER INSTALADAS EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE ENEE”**.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Los oferentes interesados podrán adquirir el pliego de condiciones de la presente licitación, a partir de la fecha, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección física indicada abajo, de lunes a viernes

en un horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. La solicitud presentada debe venir acompañada de un recibo de pago por Mil Lempiras Exactos (1,000.00), cantidad no reembolsable que deberá ser depositada en el Banco Central de Honduras en la cuenta de la ENEE N° 12100-01-000118-5. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en formato físico en la siguiente dirección: Atención Dirección de Licitaciones, ubicada en el séptimo piso del edificio Cuerpo Bajo “C” del Centro Cívico Gubernamental, Tegucigalpa, M.D.C., **a más tardar el día viernes 17 de septiembre del 2021, a las 10:00 a.m.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, **a las 10:15 a.m., en fecha 17 de septiembre de 2021.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente de al menos un 2% del valor total de su oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de julio del 2021.

**ING. ROLANDO LEÁN BU
COMISIONADO PRESIDENTE
EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA (ENEE)**

30 J. 2021.



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras
Instituto de Previsión Militar (IPM)

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS FORTIGATE 600-E, PARA EL SITIO ALTERNO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

IPM-LPN-GC-2021-011

1. El Instituto de Previsión Militar, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **IPM-LPN-GC-2021-11**, a presentar ofertas selladas para: **AQUISICIÓN DE EQUIPOS FORTIGATE 600-E, PARA EL SITIO ALTERNO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR.**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos propios.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al Coronel de Seguridad de Instalaciones D.E.M., Don Alfredo Fabricio Erazo Puerto, en el edificio principal del IPM, Boulevard Centroamérica a partir del día miércoles 07 de julio del 2021 en un horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m., presentar un CD en blanco. Los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección 2do. piso, departamento de Compras y Licitaciones del edificio principal del IPM., Boulevard Centroamérica a más tardar a las 09:45 a.m., del martes 17 de agosto de 2021. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazados. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes

que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 a.m. del martes 17 de agosto de 2021. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, julio 2021

CNEL DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES DEMA

ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO
GERENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

30 J. 2021.



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras
Instituto de Previsión Militar (IPM)

AQUISICIÓN DE SISTEMA CORE SWITCH PARA LA OFICINA PRINCIPAL DE TEGUCIGALPA Y OFICINA REGIONAL DE SAN PEDRO SULA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

IPM-LPN-GC-2021-012

1. El Instituto de Previsión Militar, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. **IPM-LPN-GC-2021-12**, a presentar ofertas selladas para: **AQUISICIÓN DE SISTEMA CORE SWITCH PARA LA OFICINA PRINCIPAL DE TEGUCIGALPA Y OFICINA REGIONAL DE SAN PEDRO SULA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR.**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos propios.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al Coronel de

Seguridad de Instalaciones D.E.M., Don Alfredo Fabricio Erazo Puerto, en el edificio principal del IPM, Boulevard Centroamérica a partir del día miércoles 07 de julio del 2021 en un horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m., presentar un CD en blanco. Los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección 2do. piso, departamento de Compras y Licitación del edificio principal del IPM, Boulevard Centroamérica a más tardar a las 09:45 a.m., del jueves 19 de agosto de 2021. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazados. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 a.m. del jueves 19 de agosto de 2021. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, julio 2021

CNEL DE SEGURIDAD DE INSTALACIONES DEMA

ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO
GERENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

30 J. 2021.

**AVISO DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA
DE CONSTITUCIÓN DE ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES FICOHSA, S.A. (FICOHSA
PENSIONES Y CESANTÍAS)**

Al comercio y público en general se **HACE SABER:** Que mediante Instrumento Público No. 60 de fecha 20 de julio de 2021, autorizado por el Notario Ernesto Alfonso Carrasco Castro, la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES FICOHSA, S.A. (FICOHSA PENSIONES Y CESANTÍAS)**, modificó las Cláusulas Quinto y Sexto de su Escritura de Constitución y el artículo 4 de los Estatutos Sociales, aumentando el capital social por la cantidad de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L7,159,000.00), quedando el Capital en DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L265,675,000.00)

realizado mediante aporte en efectivo de conformidad con los acuerdos alcanzados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2021.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de julio de 2021

**ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES FICOHSA, S.A.
(FICOHSA PENSIONES Y CESANTÍAS)**

30 J. 2021.

**Poder Judicial
Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**

**AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACION
DE TITULO VALOR**

La infraserita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, registrada bajo el número **0801-2021-03317-CV**, presentada por la señora **ALEJANDRA ISABEL CASTILLO HURTADO**, en su condición de Personal, solicitando la cancelación y reposición del siguiente: un Certificando de Depósito por Extravío: Número 400508201 por la suma de **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.100,000.00)**, con fecha de vencimiento el veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por **BAC/ CREDOMATIC**; a nombre de la señora **ALEJANDRA ISABEL CASTILLO HURTADO**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.-

Tegucigalpa, M. D. C. 30 de junio del año 2021.

**MARYORI N. AGUILAR
SECRETARIA ADJUNTA**

30 J. 2021.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2020-10604
 Fecha de presentación: 2020-03-04
 Fecha de emisión: 20 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PEACOCK TV LLC
 Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 88616919 de fecha 13/09/2019 de Estados Unidos de América

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PEACOCK Y DISEÑO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad; servicios de publicidad de empresa a empresa; servicios de análisis de publicidad; alquiler de tiempo de publicidad; servicios de publicidad digital; diseminación de publicidad para otros vía redes inalámbricas, el internet, cable, satélite, y redes de computadora local, regional y global; servicios promocionales de mercadeo y de publicidad en línea y a través del internet; proporcionar espacio en dispositivos móviles, aplicaciones software y sitios web para publicidad de productos y servicios; servicios de sitios de compras al por menor en línea y por internet ofreciendo contenido audio visual descargable o de transmisión en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales, servicios de lealtad del cliente y servicios de club de clientes, para propósitos comerciales, promocionales, publicitarios y de compromiso del cliente de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

1/ Solicitud: 9025-2020
 2/ Fecha de presentación: 24-2-2020
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Peacock TV LLC
 4.1/ Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801 Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 88616319

5.1/ Fecha: 13/09/2019

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: P y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Los colores Negro, Amarillo, Naranja, Rojo, Púrpura, Azul, Verde.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aplicaciones de software para dispositivos electrónicos móviles y dispositivos electrónicos portátiles, principalmente, teléfonos móviles, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, consolas de juego de mano, computadoras tablet, computadoras laptop y computadoras notebook; software de computadora, principalmente, reproductores descargables para contenido media audio visual; software de anotación y búsqueda de video; software de computadora para transmisión de contenido media audio visual a dispositivos electrónicos móviles y computadoras; software de optimización y seguimiento de anuncios; software de videojuegos; programas de juegos interactivos; plataforma software para proporcionar interfaces programáticas para terceras partes para acceder a contenido de sitios web y data para desarrollo de web y desarrollo de aplicación de sitios web; juegos interactivos, específicamente, programas de computadora y de videojuego ofreciendo contenido de video de películas, programación de televisión, o videos musicales; media digital, principalmente, contenido media audiovisual descargable en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; media pregrabada, principalmente, memorias semiconductoras y estado sólido, unidades de discos duros y discos, memorias magnéticas, unidades de discos duros y discos, unidades "thumb" o flash, tarjeta

de memoria, barras de memoria, DVDs, CDs, discos ópticos, discos interactivos ofreciendo música y videos musicales, casetes de audio y video y discos láser, presentando noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2021.

12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registrador de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

1/ Solicitud: 2020-15174
 2/ Fecha de presentación: 27-Abril-2020
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Peacock TV LLC

4.1/ Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801 Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 88669371

5.1/ Fecha: 25/10/2019

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño Especial de la Letra P



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de educación y entretenimiento, principalmente, proporcionar, mostrar y exhibir contenido audiovisual en vivo y pregrabado en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; proporcionar un sitio web presentando contenido audiovisual en vivo y pregrabado, específicamente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música, y videoclips, clips de audio, clips de música, clips de película y fotografías, en los campos de reportajes de eventos actuales, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; proporcionar un sitio web presentado juegos interactivos y de video; proporcionar juegos interactivos en línea; proporcionar información en línea vía redes inalámbricas, el internet y redes de computadora globales, regionales y locales, en los temas de películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música; proporcionando recursos interactivos en línea y guías de programación en los temas de películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música adaptada a las preferencias de la programación del espectador; servicios de publicación electrónica, principalmente, publicación en línea de texto, gráficos, fotografías, imágenes y trabajos audiovisuales de otros para transmisión o descarga, presentando reportes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; producción y distribución de trabajos audiovisuales, principalmente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales, música y podcasts, para transmitir o descargar en los campos de reportajes de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; alquiler de trabajos audiovisuales, principalmente, películas, programación de televisión, videos, videos musicales, música y podcasts, en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; alquiler de videojuegos; producción y distribución de software de juegos de computadora y de video; proporcionar blogs en la naturaleza de un diario en línea a través del internet presentando reportaje de eventos actuales, noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-octubre-2020.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

[1] Solicitud: 2020-022897
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DE ROBLIN INC., DBA MIA SECRET.
 [4.1] Domicilio: CITY OF INDUSTRY, ESTADO DE CALIFORNIA, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIA SECRET

Mia Secret

[7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Brochas y pinceles de maquillaje, brochas y pinceles para uñas, cepillos cosméticos, cepillos exfoliantes, cepillos para uñas, bandeja para pintar las uñas, paletas para pinturas de uñas, aplicadores de cosméticos, goteros para uso cosmético, goteros para productos de uñas, esponjas cosméticas, esponjas corporales, borlas exfoliantes, esponjas de tocador, recipientes para cosméticos, recipientes para productos de uñas, soportes para esponjas de maquillaje, recipientes de cristal y de vidrio para productos de uñas, aplicadores de cera depilatoria; almohadillas para separar los dedos de los pies durante la pedicura.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de noviembre, del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023633
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: Kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Guatemala, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

PEARSON

[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Abonos, sustancias y productos químicos para actividades agrícolas, sustancias y productos químicos para la industria y la ciencia.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de diciembre, del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

[1] Solicitud: 2019-022581
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2019
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NINGBO FOTILE KITCHEN WARE CO., LTD
 [4.1] Domicilio: No. 218 BINHAI 2ND ROAD, HANGZHOU BAY NEW DISTRICT, NINGBO, CHINA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOTILE

FOTILE

[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos, tiradores/haladores de gavetas hechas de plástico, madera, corcho, caña, junco, mimbre cuerno, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneas de todos estos materiales, gabinetes, armarios, empotrados, botelleros (muebles), aparadores (muebles), escritorios (muebles), muebles de oficina, ficheros (muebles), casilleros, sillas (asientos), expositores (muebles), perchas para prendas de vestir, cómodas, mostradores (mesas), mesas, carritos de te, muebles metálicos, tocadores (muebles), percheros (muebles), bibliotecas (muebles) sofás, mesas de tocador, taquillas (casilleros), vasares (muebles), vitrinas (muebles), toalleros (muebles), mesas de te, taburetes, secreteres, estantes de almacenamiento, carritos de servicio, cajas de madera, o de materias plásticas, guarniciones no metálicas para muebles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benito Arturo Zelaya Calix

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de julio, del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24653
 Fecha de presentación: 2020-12-17
 Fecha de emisión: 27 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: SESDERMA, S.L.
 Domicilio: CALLE MASSAMAGRELL NO. 5 POL. RAFELBUÑOL, 46138 RAFELBUÑOL, VALENCIA, ESPAÑA.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SOPHIEKIN BY SESDERMA
G.-

SOPHIESKIN
 by sesderma

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de venta al por mayor al por menor en comercio y a través de redes mundiales de informática de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-81
 Fecha de presentación: 2021-01-08
 Fecha de emisión: 6 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
 Domicilio: Neenah Wisconsin, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PLENITUD Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Almohadillas absorbentes, protectores y ropa interior para la incontinencia; cremas para la escaldadura de pañal; ungüentos medicados; toallitas medicadas de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-82
 Fecha de presentación: 2021-01-08
 Fecha de emisión: 17 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
 Domicilio: Neenah Wisconsin, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PLENITUD
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Sábanas y almohadillas de cama desechables, para la incontinencia de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-894
 Fecha de presentación: 2021-02-25
 Fecha de emisión: 7 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
 Domicilio: 2300 Winchester Road, Neenah, WI 54956 Neenah Wisconsin, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 BENITO ARTURO ZELAYA CALIX
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
HUGGIES
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindica el color rojo del diseño.
J.- Para Distinguir y Proteger: Toallitas impregnadas para bebés, champús y acondicionadores para bebés, jabones para bebés, lociones para bebés, aceites para bebés, talco para bebés y colonia para bebés de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1018
 Fecha de presentación: 2021-03-08
 Fecha de emisión: 11 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: SOSTENGO HOLDINGS, S.A.
 Domicilio: Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 DANIELA ROXANA PORTILLO ARCHILA
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

1/ Solicitud: 22893/20
 2/ Fecha de presentación: 09/septiembre/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EUOFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMAMA

EMAMA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparados farmacéuticos a base de vitamina E.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/2020.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

[1] Solicitud: 2020-024172
 [2] Fecha de presentación: 25/11/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MODEL ONE INTERNATIONAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: Zona Libre de Colón, Colón, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOSEVITAL VITAL HONEY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Suplementos Alimenticios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniela Roxana Portillo Archila

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre, del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

1/ Solicitud: 22888/20
 2/ Fecha de presentación: 08/septiembre/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EUOFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZOLNOX

ZOLNOX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Un producto farmacéutico hipnótico, producto farmacéutico para el tratamiento del insomnio.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-10-2020.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023859
 [2] Fecha de presentación: 04/11/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EUOFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: Kilómetro 16.5 Carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUGANO

LUGANO

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Un medicamento indicado para el tratamiento del asma.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de diciembre, del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023634
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EUOFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: Kilómetro 16.5, carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Guatemala, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

PEARSON

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Un medicamento para uso veterinario.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Benito Arturo Zelaya Cáliz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de diciembre, del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24469
 Fecha de presentación: 2020-12-08
 Fecha de emisión: 15 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS TOYOTA MOTOR CORPORATION)

Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japón

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

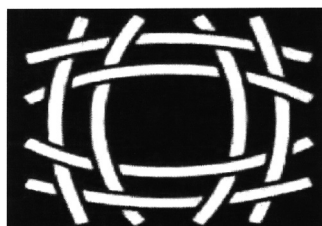
D.- APODERADO LEGAL

GISSEL ZALAVARRIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte vehicular y alquiler de vehículos; proveer información sobre la operación de los vehículos; organización de transporte y viajes; servicios de transporte en relación con eventos; almacenamiento, transporte, recogida, y embalaje de la carga; servicios de entrega de la carga; transporte, embalaje, almacenamiento y servicios de entrega y provisión de información al respecto; el transporte, el embalaje, el almacenamiento y la entrega de alimentos y bebidas y provisión de información al respecto; provisión de información respecto al transporte; proporcionar información relacionada al transporte de bienes y pasajeros; reparación y mantenimiento de contenedores de transporte, entrega de alimentos; recogida, entrega y almacenamiento de bienes personales; servicios logísticos consistentes en el almacenamiento, transporte y entrega de bienes; transporte y almacenamiento de desechos y materiales de reciclaje; transporte ferroviario y provisión de información al respecto; el transporte vehicular y provisión de información al respecto; el transporte de pasajeros en autobús; entrega de bienes en camión; los servicios de vehículo compartido, transporte de contenedores de carga por camión; proveer información respecto a los horarios de operación y el estado de la reservación en relación con el transporte en vehículo; el transporte por vehículos de manejo humano; provisión de información sobre carretera y tráfico; provisión de indicaciones personalizadas para conducir; Servicios de navegación GPS; servicios de conducción de vehículos; servicios de embalaje y empaque; correteaje de carga y provisión de información al respecto; manejo de cargas; servicios de mudanza y provisión de información al respecto; servicios de almacenamiento; provisión de información relacionada los servicios de almacenamiento; almacenamiento refrigerado; almacenamiento de contenedores y carga; almacenamiento, distribución y suministro de energía y combustible; almacenamiento, distribución y suministro de combustible de hidrógeno; custodia temporal de bienes personales; almacenamiento temporal de entregas; distribución de gas; distribución de energía renovable; distribución de energía; distribución de electricidad; distribución de la información sobre esta electricidad por los generadores de energía solar; consulta sobre suministro de electricidad por equipos generadores de energía solar; distribución de información sobre este eléctrica por medio de células de combustible; consultas sobre el suministro de electricidad por medio de células de combustible; servicios de suministro y distribución de agua; distribución de suministro de calefacción y refrigeración; distribución de calor; alquiler de espacio de almacenamiento; alquiler de garajes y espacios de estacionamiento; provisión de instalaciones para estacionamiento vehicular; servicios de estacionamiento de aparcacoches; servicios de estacionamiento; servicios de estacionamiento automatizado; carreteras de peaje en operación; provisión de instalaciones de amarre de buques; estacionamientos en funcionamiento; alquiler de maquinaria y aparatos de carga y descarga; alquiler de paletas; alquiler de contenedores de transporte y almacenamiento; alquiler de robot la manejo de carga, alquiler de vehículos; alquiler de carros de compra; alquiler de vehículos eléctricos; alquiler de vehículos de hidrógeno; alquiler de tractores; alquiler de tractores agrícolas; alquiler de bicicletas; alquiler de vehículos de transporte; alquiler de sistemas mecánicos de estacionamiento; alquiler de maquinaria y aparatos de embalaje o envoltura; alquiler de robots de embalaje; alquiler de congeladores; alquiler de refrigeradores; alquiler de sillas de ruedas; servicios de reserva en línea de viajes; reserva de asientos para viajes en clase turista; reserva de transporte para eventos deportivos, científicos, políticos y culturales; información en línea y servicios de reservación en el campo de los viajes de negocios; realización de tours turísticos; organización y reserva de viajes, cruceros y tours turísticos; reservación de asientos para viajes; organización de viajes y servicios de reservación, excluidos los servicios de alojamiento; alquiler de equipo de estación de gasolina, no para la reparación y el mantenimiento de vehículos; recolección de desechos y basura; servicios de reparación del medio ambiente, es decir, la eliminación de desechos (tratamiento). de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-24467
 Fecha de presentación: 2020-12-08
 Fecha de emisión: 24 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS TOYOTA MOTOR CORPORATION)

Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japón

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

GISSEL ZALAVARRIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

WOVEN CITY

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Transporte vehicular y alquiler de vehículos; proveer información sobre la operación de los vehículos; organización de transporte y viajes; servicios de transporte en relación con eventos; almacenamiento, transporte, recogida, y embalaje de la carga; servicios de entrega de la carga; transporte, embalaje, almacenamiento y servicios de entrega y provisión de información al respecto; el transporte, el embalaje, el almacenamiento y la entrega de alimentos y bebidas y provisión de información al respecto; provisión de información respecto al transporte; proporcionar información relacionada al transporte de bienes y pasajeros; reparación y mantenimiento de contenedores de transporte, entrega de alimentos; recogida, entrega y almacenamiento de bienes personales; servicios logísticos consistentes en el almacenamiento, transporte y entrega de bienes; transporte y almacenamiento de desechos y materiales de reciclaje; transporte ferroviario y provisión de información al respecto; el transporte vehicular y provisión de información al respecto; el transporte de pasajeros en autobús; entrega de bienes en camión; los servicios de vehículo compartido, transporte de contenedores de carga por camión; proveer información respecto a los horarios de operación y el estado de la reservación en relación con el transporte en vehículo; el transporte por vehículos de manejo humano; provisión de información sobre carretera y tráfico; provisión de indicaciones personalizadas para conducir; servicios de navegación GPS; servicios de conducción de vehículos; servicios de embalaje y empaque; correteaje de carga y provisión de información al respecto; manejo de cargas; servicios de mudanza y provisión de información al respecto; servicios de almacenamiento; provisión de información relacionada los servicios de almacenamiento; almacenamiento refrigerado; almacenamiento de contenedores y carga; almacenamiento, distribución y suministro de energía y combustible; almacenamiento, distribución y suministro de combustible de hidrógeno; custodia temporal de bienes personales; almacenamiento temporal de entregas; distribución de gas; distribución de energía renovable; distribución de energía; distribución de electricidad; distribución de la información sobre esta electricidad por los generadores de energía solar; consulta sobre suministro de electricidad por equipos generadores de energía solar; distribución de información sobre este eléctrica por medio de células de combustible; consultas sobre el suministro de electricidad por medio de células de combustible; servicios de suministro y distribución de agua; distribución de suministro de calefacción y refrigeración; distribución de calor; alquiler de espacio de almacenamiento; alquiler de garajes y espacios de estacionamiento; provisión de instalaciones para estacionamiento vehicular; servicios de estacionamiento de aparcacoches; servicios de estacionamiento; servicios de estacionamiento automatizado; carreteras de peaje en operación; provisión de instalaciones de amarre de buques; estacionamientos en funcionamiento; alquiler de maquinaria y aparatos de carga y descarga; alquiler de paletas; alquiler de contenedores de transporte y almacenamiento; alquiler de robot la manejo de carga, alquiler de vehículos; alquiler de carros de compra; alquiler de vehículos eléctricos; alquiler de vehículos de hidrógeno; alquiler de tractores; alquiler de tractores agrícolas; alquiler de bicicletas; alquiler de vehículos de transporte; alquiler de sistemas mecánicos de estacionamiento; alquiler de maquinaria y aparatos de embalaje o envoltura; alquiler de robots de embalaje; alquiler de congeladores; alquiler de refrigeradores; alquiler de sillas de ruedas; servicios de reserva en línea de viajes; reserva de asientos para viajes en clase turista; reserva de transporte para eventos deportivos, científicos, políticos y culturales; información en línea y servicios de reservación en el campo de los viajes de negocios; realización de tours turísticos; organización y reserva de viajes, cruceros y tours turísticos; reservación de asientos para viajes; organización de viajes y servicios de reservación, excluidos los servicios de alojamiento; alquiler de equipo de estación de gasolina, no para la reparación y el mantenimiento de vehículos; recolección de desechos y basura; servicios de reparación del medio ambiente, es decir, la eliminación de desechos (tratamiento). de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021

Número de Solicitud: 2019-52838
 Fecha de presentación: 2019-12-27
 Fecha de emisión: 31 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: TAKEDA VACCINES, INC.
 Domicilio: 75 Sydney Street, Cambridge, MA 02139, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

SONIA URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

QUADENVII

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Vacunas, excluyendo vacunas contra la meningitis, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-1473
 Fecha de presentación: 2021-03-26
 Fecha de emisión: 1 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FARLINE COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A.
 Domicilio: Calle Santa Engracia No. 31, Madrid, con número de identificación fiscal A84559145, España

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Sonia Urbina

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FARLINE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Artículos de limpieza dental; cepillos interdetales para limpiar los dientes; hilo dental, esponjas, peines, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-24246
 Fecha de presentación: 2020-11-30
 Fecha de emisión: 31 de enero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: THE GILLETTE COMPANY LLC
 Domicilio: ONE GILLETTE PARK, BOSTON MASSACHUSETTS 02127, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

GISSEL ZALAVARRIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (21)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ICONIC

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cepillos de dientes, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-15409
 Fecha de presentación: 2020-05-04
 Fecha de emisión: 11 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PASTELES DE MANZANA Y PIÑA, S.A.
 Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

SONIA URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PASTELICIA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos de panadería, pastelería y repostería, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-1472
 Fecha de presentación: 2021-03-26
 Fecha de emisión: 1 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FARLINE COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A.
 Domicilio: Calle Santa Engracia No. 31, Madrid, con número de identificación fiscal A84559145, España

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Sonia Urbina

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FARLINE

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Caramelos; jalea real, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE JULIO DEL 2021 No. 35,672 La Gaceta

Número de Solicitud: 2020-24157
 Fecha de presentación: 2020-11-24
 Fecha de emisión: 10 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: FRIGORÍFICOS DE GUATEMALA, S.A.
 Domicilio: Calzada Aguilar Batres 35-35, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SONIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 VITALI ALIMENTOS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; hortalizas y legumbres frescas, plantas y flores naturales; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-24129
 Fecha de presentación: 2020-11-23
 Fecha de emisión: 12 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY
 Domicilio: ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI OHIO 45202, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 GISSEL ZALAVARRIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SALVO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; detergentes, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-480
 Fecha de presentación: 2021-02-01
 Fecha de emisión: 1 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR
 Solicitante: DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SONIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COMPARTIMOS EL PODER DE LA TIERRA

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Esta señal de propaganda va ligada a la marca BOA No. de registro 154102, clase 05
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-24069
 Fecha de presentación: 2020-11-19
 Fecha de emisión: 10 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
 Solicitante: NOLAHC INTERNATIONALE CORPORATION
 Domicilio: ROAD TOWN, TORTOLA, Islas Vírgenes Británicas
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SONIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CHICKEN DIPPERS Y DISEÑO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de restauración, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021

Número de Solicitud: 2020-23324
 Fecha de presentación: 2020-10-05
 Fecha de emisión: 23 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Soyapango, departamento de San Salvador, El Salvador
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 GISSEL ZALAVARRIA
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TORO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Adhesivos para uso industrial, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021

Número de Solicitud: 2021-500
 Fecha de presentación: 2021-02-02
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Kilómetro 1 carretera al aeropuerto, San Pedro Sula, Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CORTIPHAR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento aliviar la inflamación, para tratar ciertas formas de artritis; trastornos de la piel, la sangre, el riñón, los ojos, la tiroides y los intestinos (por ejemplo, colitis); alergias severas y asma, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 16 A. 2021

Número de Solicitud: 2021-496
 Fecha de presentación: 2021-02-02
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Kilómetro 1 carretera al aeropuerto, San Pedro Sula, Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DEFLAPHAR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento para aliviar la distrofia muscular, reduce la inflamación (hinchazón) de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 16 A. 2021

Número de Solicitud: 2021-497
 Fecha de presentación: 2021-02-02
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Kilómetro 1 carretera al aeropuerto, San Pedro Sula, Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DOMPHAR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento para tratar la mala digestión, náuseas y vómitos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 16 A. 2021

Número de Solicitud: 2021-495
 Fecha de presentación: 2021-02-02
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Kilómetro 1 carretera al aeropuerto, San Pedro Sula, Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ESOPHAR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento para tratar enfermedad por reflujo gastroesofágico, acidez excesiva en el estómago, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 16 A. 2021

Número de Solicitud: 2021-499
 Fecha de presentación: 2021-02-02
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Kilómetro 1 carretera al aeropuerto, San Pedro Sula, Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****LEVOPHAR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento para aliviar el escurrimiento nasal, los estornudos y el enrojecimiento, la comezón y el lagrimeo de los ojos resultantes de la fiebre del heno, alergias estacionales, también se usa para tratar síntomas de urticaria, como prurito y sarpullido, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 16 A. 2021

Número de Solicitud: 2021-501
 Fecha de presentación: 2021-02-02
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Kilómetro 1 carretera al aeropuerto, San Pedro Sula, Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PECTOPHAR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento para tratar enfermedades relacionadas con el ácido del estómago e intestino, esofagitis por reflujo, úlcera de estómago y de duodeno, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 16 A. 2021

Número de Solicitud: 2021-498
 Fecha de presentación: 2021-02-02
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Kilómetro 1 carretera al aeropuerto, San Pedro Sula, Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****COXIPHAR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento para reducir el dolor y la hinchazón (inflamación) en las articulaciones y músculos, para personas con artrosis, artritis reumatoide, espondilitis anquilosante y gota, también se utiliza para el tratamiento a corto plazo del dolor moderado tras cirugía dental, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 16 A. 2021

Número de Solicitud: 2021-502
 Fecha de presentación: 2021-02-02
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Kilómetro 1 carretera al aeropuerto, San Pedro Sula, Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ANGELICA MARIA LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****KETOPHAR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento para tratar infección fúngica de la piel, de los pies y entre los dedos de los pies, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 16 A. 2021

Solicitud: 2020-23909
 Fecha de presentación: 2020-11-06
 Fecha de Emisión: 17 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: SERVICE INDUSTRIES LIMITED
 Domicilio: Servis House, 2 Main Gulberg, Lahore, Pakistán
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (12)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SERVIS TYRES
G.-



H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Llantas y ruedas; cámaras de aire para neumáticos; neumáticos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; cámaras de aire para neumáticos de vehículos; parches para cámaras de aire de neumáticos; cámaras de aire para neumáticos de automóviles; cámaras de aire para bicicletas; cámaras de aire para ruedas de vehículos; cámaras de aire para neumáticos de motocicletas; neumáticos para tractores, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 J. 2021

Solicitud: 2020-19667
 Fecha de presentación: 2020-07-09
 Fecha de Emisión: 2 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: ZHEJIANG REFISHOW COSMETICS CO., LTD.
 Domicilio: No. 67 Dashi Road, Fotang Town, YiwuCity, Zhejiang 322000., China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BLUE SAFETY

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Desinfectantes, depurativos, productos antibacterianos para lavar las manos, preparaciones para esterilizar, alcoholes medicinales, alimentos para bebés, biocidas, compresas higiénicas, toallitas antibacterianas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 J. 2021

Solicitud: 2020-24396
 Fecha de presentación: 2020-12-04
 Fecha de Emisión: 11 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: WEIHAI HAIWANG HYDROCYCLONE CO., LTD.
 Domicilio: No. 95, Huihe Road, Weihai City, China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 HAIWANG
G.-

Haiwang

H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de tratamiento de minas; máquinas de explotación minera; extractores para minería; tamices para cenizas [máquinas]; máquinas enjuagadoras; rozadoras de carbón; máquinas de refinación de petróleo; prensas filtradoras; instalaciones de cribado; tamices [máquinas o partes de máquinas]; filtradoras; máquinas mondadoras; separadores de agua; secadoras centrífugas [no calefactadas]; máquinas clasificadoras para uso industrial; mezcladoras, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 J. 2021

Solicitud: 2020-21560
 Fecha de presentación: 2020-07-31
 Fecha de Emisión: 8 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: SHENZHEN JINHEWANG ELECTRONICS CO., LID.
 Domicilio: FLOOR 3, No. 29, LIAOKENG ROAD, SHIYAN SUBDISTRICT, BAOAN DISTRICT, SHENZHEN, China
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 KIMISO
G.-

KIMISO

H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cajas de altavoces; altavoces; diafragmas [acústica]; micrófonos, pabellones; [conos] de altavoces; receptores [audio y video]; aparatos de transmisión de sonido; auriculares; audífonos; reproductores multimedia portátiles, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 J. 2021

Solicitud: 2020-11222
 Fecha de presentación: 2020-03-09
 Fecha de Emisión: 8 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: CHEMMER ENTERPRISE CO., LTD.
 Domicilio: 1F., No. 129, YONGFENG ST., BANQIAO DIST., NEW TAIPEI CITY 220, TAIWAN (R.O.C.), Taiwán
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 MARILIA DOMINGA ZELAYA
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CHEMMER
G.-

CHEMMER

H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; colas de papelería o para uso doméstico; gluten [cola] de papelería o para uso doméstico; cola de pescado [ICTIOCOLA] de papelería o para uso de doméstico, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 J. 2021

Solicitud: 2021-84
 Fecha de presentación: 2021-01-08
 Fecha de Emisión: 17 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

Solicitante: Compañía Hondureña Distribuidora de Petróleo, S.A. de C.V.
 Domicilio: Dirección Kilómetro 3, carretera hacia Ticamaya, San Pedro Sula, Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Ana Lourdes Martínez Cruz

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 J. 2021

Solicitud: 2021-83
 Fecha de presentación: 2021-01-08
 Fecha de Emisión: 17 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

Solicitante: Compañía Hondureña Distribuidora de Petróleo, S.A. de C.V.
 Domicilio: Dirección Kilómetro 3, carretera hacia Ticamaya, San Pedro Sula, Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Ana Lourdes Martínez Cruz

E.- CLASE INTERNACIONAL ()

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TOCO'S

G.-

H.- Reservas / Limitaciones: El Nombre Comercial no protege colores ni diseños.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 J. 2021

Solicitud: 2021-1068
 Fecha de presentación: 2021-03-10
 Fecha de Emisión: 25 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

Solicitante: Inversiones Leva Becerra
 Domicilio: Balneario Villa Becerra, Villa Nuria, La Ceiba, Atlántida, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Katherine Nicolle Gómez Mendoza

E.- CLASE INTERNACIONAL ()

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Dulces Tio Beto

H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: NOMBRE COMERCIAL no protege diseño ni color

J.- Para Distinguir y Proteger: Producción, venta, comercialización y distribución de productos lácteos artesanales e industriales, compra, venta, producción, proceso, comercialización y distribución de productos cárnicos bovinos, porcinos, caprinos, ovinos, avícolas, marinos, alimentos, abarrotería en general y elaboración de dulces de leche, de la clase 50

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 J. 2021

Solicitud: 2021-87
 Fecha de presentación: 2021-01-08
 Fecha de Emisión: 9 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

Solicitante: Compañía Hondureña Distribuidora de Petróleo, S.A. de C.V.
 Domicilio: Dirección Kilómetro 3, carretera hacia Ticamaya, San Pedro Sula, Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Ana Lourdes Martínez Cruz

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 J. 2021

Solicitud: 2021-85
 Fecha de presentación: 2021-01-08
 Fecha de Emisión: 21 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Compañía Hondureña Distribuidora de Petróleo, S.A. de C.V.
 Domicilio: Dirección Kilómetro 3, carretera hacia Ticamaya, San Pedro Sula, Cortés, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Ana Lourdes Martínez Cruz

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TOCO'S

G.-

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 J. 2021

Número de Solicitud: 2020- 24468
 Fecha de presentación: 2020-12-08
 Fecha de emisión: 24 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

SOLICITANTE: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS TOYOTA MOTOR CORPORATION).

DOMICILIO: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japón.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

GISSSEL ZALAVARRÍA

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Proporcionar información meteorológica, diseño arquitectónico, topografía, planificación urbana, diseño de máquinas, aparatos e instrumentos; servicios de ingeniería en el campo de la tecnología energética; diseño y desarrollo de redes de distribución de energía; diseño y desarrollo de células de combustible; diseño y desarrollo de sistemas fotovoltaicos; servicios de diseño; provisión de información sobre el diseño, creación o mantenimiento de programas de computación, provisión de programas de computación; programación de programas de gestión de energía; diseño y desarrollo de programas virtuales de red (vpn); diseño y desarrollo de programas de realidad virtual; diseño y desarrollo de programas para el control, la regulación y monitoreo de sistemas de energía solar; pruebas, inspección, investigación y provisión de programas informáticos para sistemas autónomos tecnología de conducción, vehículos autónomos y programa de vehículos autónomos; asesoramiento tecnológico en relación a computadoras, máquinas automótiles e industriales; pruebas, inspecciones y servicios de investigación en el campo de los productos farmacéuticos, cosméticos y alimenticios; proporcionando información sobre pruebas, inspección e investigación de alimentos; provisión de información en pruebas de alimentación, inspección e investigación, consultoría relacionada con la investigación técnica en el campo de los alimentos y las bebidas; consultoría técnica relacionado con los servicios de investigación en el campo de los alimentos y los suplementos dietéticos; investigación sobre la construcción de edificios o planificación de ciudades, pruebas y servicios de investigación en el campo de la prevención de la contaminación; pruebas y servicios de investigación en el campo de la electricidad; servicios de pruebas e investigación en el campo de la ingeniería; investigación en el campo de la energía; consultoría en el campo de la eficiencia energética; investigación científica en el campo de la energía renovable; consultoría en el campo del ahorro de energía; consultoría técnica en el campo del ahorro de energía y la eficiencia energética; consultoría relacionada con servicios tecnológicos en el campo de la energía y el suministro de energía; servicios de investigación y desarrollo relacionados con las células solares y generación de electricidad; pruebas, inspección e investigación en los campos de células de combustible; desarrollo técnico de elementos estructurales, dispositivos y sistemas para colectores solares y plantas fotovoltaicas; pruebas, inspección y servicios de investigación en los campos de la agricultura, ganadería y pesca; pruebas y servicios de investigación relacionados con máquinas, aparatos e instrumentos; provisión de programas de computación en redes de datos; alquiler de computadoras; alojamiento de instalaciones de web para otros para compartir contenido en línea; alojamiento de web en línea para que otros puedan tener debates interactivos, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021- 140
 Fecha de presentación: 2021-01-12
 Fecha de emisión: 12 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

SOLICITANTE: Latiz, S.A. de C.V.

DOMICILIO: San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

SONIA URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ASTENOVITAL****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamentos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021- 142

Fecha de presentación: 2021-01-12

Fecha de emisión: 17 de mayo de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

SOLICITANTE: Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.)

DOMICILIO: Avenida de la Diputación, edificio Inditex, Arteixo (A Coruña), España.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

SONIA URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****COMPRESSIVE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajueros de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas [saltos de cama]; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligeros; enaguas; panti (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (somertería); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borceguies; botas; cañas de botas; taños de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras para calzado; contrafuertes para calzado; camisas; canesúes de camisetas; pecheras de camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; esarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigos) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa interior; sandalias; saris; slíps; sombreros; tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantufas); zapatos; calzado de deporte, de la clase 25

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24655
 Fecha de presentación: 2020-12-17
 Fecha de emisión: 22 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: RUBELL CORP.
 DOMICILIO: WICKHAMS CAY 1 FLEMING HOUSE POBOX 662 ROAD TOWN, TORTOLAS, Islas Vírgenes Británicas.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SONIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

QUICKSI

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, puré de papa instantáneo, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1470
 Fecha de presentación: 2021-03-26
 Fecha de emisión: 31 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: FARLINE COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A.
 DOMICILIO: Calle Santa Engracia No. 31, Madrid, con número de indentificación fiscal A84559145, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 Sonia Urbina
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 FARLINE



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, enjuagues dentales, lacas dentales, esmaltes dentales, productos de uso médico para la higiene bucal, complemento y suplementes dietéticos y nutricionales; solucionales; soluciones para lentillas, caramelos medicinales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24068
 Fecha de presentación: 2020-11-19
 Fecha de emisión: 10 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: NOLAH INTERNATIONAL CORPORATION.
 DOMICILIO: ROAD TOWN, TORTOLA, Islas Vírgenes Británicas.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SONIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CHICKEN DIPPERS Y DISEÑO



G.-

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Salsas, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-226
 Fecha de presentación: 2021-01-15
 Fecha de emisión: 22 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 SOLICITANTE: Damiano Licensing B.V.
 DOMICILIO: Strawinskylaan 1143, 1077 XX Amsterdam, Reino de los Países Bajos.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SONIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DEFENVITE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos y medicamentos para uso humano, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-013121
- [2] Fecha de presentación: 22/03/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: TECHTRONIC POWER TOOLS TECHNOLOGY LIMITED.
- [4.1] Domicilio: TRIDENT CHAMBERS, P.O. BOX 146, ROAD TOWN, TORTOLA, Islas Vírgenes Británicas.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HART Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 28
- [8] Protege y distingue: Juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; equipamiento deportivo; monopatines; almohadillas protectoras [partes de trajes deportivos]; pistolas de agua de juguete; vehículos de juguete; vehículos de juguete de control remoto; juegos de cornhole parlante; pistola de dardos.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2020
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1471
 Fecha de presentación: 2021-03-26
 Fecha de emisión: 31 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
SOLICITANTE: FARLINE COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A.
DOMICILIO: Calle Santa Engracia No. 31, Madrid, con número de indentificación fiscal A84559145, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 Sonia Urbina
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 FARLINE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Lentillas ópticas; estuches para lentillas; gafas, fundas para gafas; espejos (óptica), de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021.

Número de Solicitud: 2021-479
 Fecha de presentación: 2021-02-01
 Fecha de emisión: 1 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
SOLICITANTE: DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
DOMICILIO: Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Sonia Urbina
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

COMPARTIMOS EL PODER DE LA TIERRA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Esta Señal de Propaganda va ligada a la marca BOA No. de Registro 154613, clase 01
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023800
 [2] Fecha de presentación: 29/10/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMESTIBLES ALDOR, S.A.S.
 [4.1] Domicilio: Calle 15 # 29-69 ACOPI, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIVAVITA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Caramelos de goma vitaminados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SONIA URBINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de diciembre del año 2020
 [12] Reservas: Se reivindican los colores PANTONE 375C, PANTONE 527C, CIAN, PANTONE 1505C.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-024029
 [2] Fecha de presentación: 17/11/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MASTERTECH

MASTERTECH

[7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Lavadoras.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SONIA URBINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24067
 Fecha de presentación: 2020-11-19
 Fecha de emisión: 18 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
SOLICITANTE: NOLAHC INTERNATIONAL CORPORATION.
DOMICILIO: ROAD TOWN, TORTOLA, Islas Vírgenes Británicas.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SONIA URBINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 CHICKEN DIPPERS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Dedos de pollo empanizados y papas fritas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J., 15 y 30 J. 2021.

Solicitud: 2020-24777

Fecha de presentación: 2020-12-28

Fecha de Emisión: 17 de marzo de 2021

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: PAMELA ALEJANDRA OLIVA ZUNIGA

Domicilio: DEPARTAMENTO DE CHOLUTUCA, CHOLUTUCA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA CAROLINA RUIZ MAIRENA

E.- CLASE INTERNACIONAL ()

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GACO KIDS

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Compra y venta de ropa, accesorios, zapatos para niños y adultos; abarrotería en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 J. 2021.

Solicitud: 2020-24627

Fecha de presentación: 2020-12-16

Fecha de Emisión: 16 de junio de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: THE CANE JUICE COMPANY, LLC

Domicilio: Suite 110, 4425 Military Trail, Jupiter - Florida 33458, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad No. 90016533 de fecha 23/06/2020 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

POLICANE

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Concentrado de jugo de caña de azúcar de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-009160

[2] Fecha de presentación: 25/02/2020

[3] Solicitud de Registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PEACOCK TV LLC.

[4.1] Domicilio: 1201 North Market Street, Suite 1000 Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 88616824 de fecha 13/09/2019 de Estados Unidos de América.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PEACOCK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue: Difusión y transmisión de contenido audiovisual, multimedia y digital en vivo y pregrabado para otros vía redes inalámbricas, el Internet, cable, satélite y redes de computadora globales, regionales y locales, en los campos de noticias, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; transmisión y entrega de contenido audiovisual, multimedia y digital en vivo y pregrabado para otros vía redes inalámbricas, el Internet, cable, satélite y redes de computadora globales, regionales y locales; transmisión y entrega de voz, data, imágenes, señales, mensajes e información; transmisión y entrega de contenido audiovisual, multimedia y digital no descargable y descargable en forma de videos completos, parciales y clips de películas, programación de televisión, videos, videos musicales y música; transmisión y entrega de juegos interactivos y de video; servicios de podcasting y webcasting; proporcionar acceso a foros en línea, salas de chat, servidores de listas (Listservers) para la transmisión y entrega de mensajes y blogs a través de redes inalámbricas, el Internet, cable, satélite y redes de computadora globales, regionales y locales; proporcionar tableros de anuncios electrónicos en línea para la transmisión y entrega de mensajes entre usuarios en el campo de interés general; servicios de mensajería web; proporcionar foros en línea y servidores de listas (Listservers) para la transmisión y entrega de mensajes presentando reportajes de eventos actuales, entretenimiento, deportes, comedia, drama, música y videos musicales; operar canales y cadenas de televisión.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de enero del año 2021.

[12] Reservas: Tipo de letra y los colores Negro, Amarillo, Naranja, Rojo, Púrpura, Azul, Verde.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 J. 2021.

Solicitud: 2021-86
 Fecha de presentación: 2021-01-08
 Fecha de Emisión: 12 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: INVERSIONES DUBÓN, S. DE R.L.
DOMICILIO: Barrio El Centro 4-5 calle 6ta. Av., Local No. 1, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MILLONARIO

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Arroz de todo tipo, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 J. 2021.

[1] Solicitud: 2020-022886
 [2] Fecha de presentación: 08/09/2020
 [3] Solicitud de Registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MUEBLES METÁLICOS ACMA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CALLE SAN ESTEBAN 52 B, COL. SANTO TOMAS, ALCALDIA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 02020, México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACMA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue: Aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, entre los que encuentran específicamente las estufas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 J. 2021.

1/ Solicitud: 8515-2020
 2/ Fecha de presentación: 20/febrero/2020
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LA FLOR BURGALSA, S.L.
 4.1/ Domicilio: Calle López Bravo, 37 - Polígono Industrial Villalonquéjar 09001 Burgos (BURGOS).
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLORBÚ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los colores AZUL, AMARILLO Y BLANCO

7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Galletas; productos de panadería; productos de pastelería; productos de confitería; bombones, caramelos; pasteles; chocolate; helados; confitería con jalea; preparados con una base de cacao; bollería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2020
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 J. 2021.

Solicitud: 2020-19684
 Fecha de presentación: 2020-07-09
 Fecha de Emisión: 5 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
SOLICITANTE: JOSÉ FRANCISCO REYES GÓMEZ.
DOMICILIO: AVENIDA PASEO DE LA REFORMA 296, INT. 39b-141, COLONIA JUAREZ MUNICIPIO CUAUTHÉMOC, CP 06600, CIUDAD DE MÉXICO.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
WÜD
G.-



H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Detergentes, de la clase 3

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 J. 2021.

1/ Solicitud: 7044/20
 2/ Fecha de presentación: 13/febrero/20
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A., S.M.E., Unipersonal.
 4.1/ Domicilio: Via Dublin No. 7 (Campo de las Naciones) 28070 Madrid (MADRID) España
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue: Servicios bancarios; seguros; negocios financieros; negocios monetarios; servicios de giros postales, facilitación de dinero en efectivo y cheques; servicios de garantía de pago de giros postales; patrocinio y mecenazgo financieros; pagos en cuotas; servicios de pago electrónico; servicios de tarjetas de cobro automático; servicios de tarjetas de crédito.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/03/2020
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 J. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-050536
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2019
 [3] Solicitud de Registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.
 [4.1] Domicilio: 2, RUE DU FORT BOURBON, L-1249 LUXEMBOURG, Luxemburgo.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIGO TE MUEVE



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue: Servicios de telecomunicaciones, incluyendo servicios de telefonía móvil y telefonía fija, servicio de televisión por cable, servicios de provisión de internet y otras redes de comunicación, y servicios de comunicación vocal por internet; venta y alquiler de aparatos e instalaciones de telecomunicaciones, teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, líneas de telecomunicación y módems; comunicación entre ordenadores y terminales informáticos o mediante éstos; consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones; intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles mediante redes de telecomunicación; operación de equipos de telecomunicación; servicios de comunicación, difusión y acceso a contenidos multimedia, a datos por internet, a infr estructuras de telecomunicación para terceros, a plataformas de internet e internet móvil, a contenidos de audio y vídeo disponibles en internet, a películas y programas de televisión; servicios de buzón de voz; servicios de centrales telefónicas; servicios de comunicación inalámbrica por banda ancha; servicios de comunicación por redes de telecomunicación multinacionales; servicios de telecomunicación a internet o bases de datos; servicios de conexiones de telecomunicación a redes informáticas mundiales o a bases de datos; servicios de conferencias telefónicas; servicios de interfaces de telecomunicación; servicios de mensajería en internet, mensajería instantánea, multimedia, mensajes cortos [SMS], y mensajes de vídeo; servicios de telecomunicación para plataformas de comercio electrónico en internet; servicios de telecomunicación por redes de fibra óptica, inalámbricas y de cable; servicios de telefonía fija y celular local así como de larga distancia, telefonía internacional, telefonía móvil inalámbrica, telefonía móvil para la transmisión de contenidos multimedia de entretenimiento; servicios de transmisión y transferencia de datos y llamadas; suministro de acceso a internet mediante redes de banda ancha de fibra óptica y mediante redes de banda ancha inalámbricas; telecomunicaciones por redes digitales; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes de comunicación; transmisión de música, de películas y programas de televisión; transmisión de programas publicitarios y comunicaciones publicitarias multimedia; transmisión por satélite de mensajes y datos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CÁLIX

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de Julio del año 2020.
 [12] Reservas: Esta señal o expresión de Propaganda esta vinculada a la Marca de Servicios Tigo y Diseño en Clase Internacional 38 con número de registro 23426.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-050538
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2019
 [3] Solicitud de Registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A.
 [4.1] Domicilio: 2, RUE DU FORT BOURBON, L-1249 LUXEMBOURG, Luxemburgo.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: LUXEMBURGO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

TIGO EN TODO LO QUE TE MUEVE

[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue: Servicios de telecomunicaciones, incluyendo servicios de telefonía móvil y telefonía fija, servicio de televisión por cable, servicios de provisión de internet y otras redes de comunicación, y servicios de comunicación vocal por internet; venta y alquiler de aparatos e instalaciones de telecomunicaciones, teléfonos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, líneas de telecomunicación y módems; comunicación entre ordenadores y terminales informáticos o mediante éstos; consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones; intercambio electrónico de datos almacenados en bases de datos accesibles mediante redes de telecomunicación; operación de equipos de telecomunicación; servicios de comunicación, difusión y acceso a contenidos multimedia, a datos por internet, a infr estructuras de telecomunicación para terceros, a plataformas de internet e internet móvil, a contenidos de audio y vídeo disponibles en internet, a películas y programas de televisión; servicios de buzón de voz; servicios de centrales telefónicas; servicios de comunicación inalámbrica por banda ancha; servicios de comunicación por redes de telecomunicación multinacionales; servicios de telecomunicación a internet o bases de datos; servicios de conexiones de telecomunicación a redes informáticas mundiales o a bases de datos; servicios de conferencias telefónicas; servicios de interfaces de telecomunicación; servicios de mensajería en internet, mensajería instantánea, multimedia, mensajes cortos [SMS], y mensajes de vídeo; servicios de telecomunicación para plataformas de comercio electrónico en internet; servicios de telecomunicación por redes de fibra óptica, inalámbricas y de cable; servicios de telefonía fija y celular local así como de larga distancia, telefonía internacional, telefonía móvil inalámbrica, telefonía móvil para la transmisión de contenidos multimedia de entretenimiento; servicios de transmisión y transferencia de datos y llamadas; suministro de acceso a internet mediante redes de banda ancha de fibra óptica y mediante redes de banda ancha inalámbricas; telecomunicaciones por redes digitales; transmisión de mensajes, datos y contenidos por internet y otras redes de comunicación; transmisión de música, de películas y programas de televisión; transmisión de programas publicitarios y comunicaciones publicitarias multimedia; transmisión por satélite de mensajes y datos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CALIX

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2020.
 [12] Reservas: Esta señal de Propaganda esta vinculada a la Marca de Servicios Tigo y Diseño en Clase Internacional 38 con número de registro 23426.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

Solicitud: 2019-37865

Fecha de presentación: 2019-09-06

Fecha de Emisión: 28 de mayo de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR****SOLICITANTE:** BORA CREATIONS, S.L.**DOMICILIO:** 11, Calle Velázquez (pto. de Andratx), 07157 Andratx, Baleares, España.**B.- PRIORIDAD:**

Se otorga prioridad No. 018033023 de fecha 06/03/2019 de España

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ESSENCE

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones emolientes [cosméticos], cosméticos; colorantes para el cabello; tinturas para el cabello; preparaciones para fijar el cabello, lociones capilares; preparaciones para el aseo y cuidado del cabello; jabones: productos de perfumería; perfumes: aguas de tocador: agua de perfume; agua de colonia; productos cosméticos decorativos; maquillaje para los ojos; cremas desmaquillantes; leches desmaquillantes; bases de maquillaje; cremas de bálsamo para imperfecciones; talco de tocador: colorete: correctores de imperfecciones [cosméticos]; barras de cobertura; máscara de pestañas; máscara de cejas; sombras de ojos; polvo para las cejas; gel para cejas: lápices de cejas; perfiladores de ojos, perfilador de ojos líquido; lápices perfiladores de ojos: brillos de labios; bálsamos labiales [no medicinales]; lápices de labios [pintalabios]; delineadores para los labios: lacas de uñas: productos cosméticos para secar las uñas: uñas artificiales para uso cosmético; gel para uñas, productos para el cuidado de las uñas: capa base de laca de uñas: capa superficial para esmalte de uñas (top coat): endurecedores de uñas, pegatinas decorativas para uñas: crema para las manos; tatuajes temporales con una finalidad cosmética; adhesivos para pestañas, cabellos y uñas postizas: quitaesmaltes; limpiadores cutáneos; champús: materiales de revestimiento para esculpir las uñas de las manos; polvo para formar decoraciones en las uñas esculpidas; adhesivos para fijar uñas postizas; preparaciones para retirar uñas de gel, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

Solicitud: 2021-1346

Fecha de presentación: 2021-03-22

Fecha de Emisión: 8 de junio de 2021

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL****A.- TITULAR****SOLICITANTE:** SERFIN LATAM, S.A.**DOMICILIO:** Ciudad de Panamá, Panamá.**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL ()**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-**H.- Reservas / Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecer, gestionar y llevar a cabo toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios de financiamiento o relacionados directa o indirectamente, incluyendo factoraje; desarrollar el negocio de inversiones y correduría en todos sus ramos; prestar servicios de consultoría, administrativos de asistencia técnica, mercadotecnia, comunicaciones; comercialización publicitaria y servicios relacionados; auxiliares de negocios; negocio de agencias y representaciones, manejo de negocios por cuenta propia como por cuenta de otros; explotación de bienes raíces, venta de tierras, compra y arrendamientos, construcción de casas, manejo y administración de hoteles, propiedades y proyectos de playa, de turismo, negocios de agricultura, ganadería, comercio en general; dar y recibir toda clase de fianzas, avales, prendas, hipotecas y cédulas hipotecarias; asesoría de inversiones y negocios en general, realización de estudios de factibilidad, análisis financiero y estudios de mercado; negociación de contratos y representación internacional; brindar asesoría, intermediación y representación en transacciones de comercio internacional; intermediación de negocios, gestión económica de servicios, apertura de cuentas bancarias, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

Solicitud: 2021-1345

Fecha de presentación: 2021-03-22

Fecha de Emisión: 8 de junio de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR****SOLICITANTE:** SERFIN LATAM, S.A.**DOMICILIO:** Ciudad de Panamá, Panamá.**B.- PRIORIDAD:****C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SERFIN LATAM

G.-**H.-**


H.- Reservas / Limitaciones: No se protegen las palabras "SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS"

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Operaciones financieras y operaciones monetarias, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23576
 Fecha de presentación: 2020-10-19
 Fecha de emisión: 23 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 Solicitante: CONCRETO EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: Anillo periférico, 600 mts. de bodegas PROCASA, contiguo a Lomas del Toncontín, Tel. 2221-1515, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 JOHEL EDGARDO GUILLEN MARADIAGA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TREBOL LOGISTICS BUSINESS PARK
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de los elementos denominativos que la conforman.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, compraventa y alquiler de bienes inmuebles. de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J. 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23038
 Fecha de presentación: 2020-09-17
 Fecha de emisión: 20 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES SURTIDORA DE OCCIDENTE, S DE R.L.
 Domicilio: 27 CALLE CENTRAL, DE ABASTOS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 MARLON ALBERTO SIERRA MERCADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SUROC
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artista, pinceles. de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J. 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23991
 Fecha de presentación: 2020-11-13
 Fecha de emisión: 18 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR
 Solicitante: DROGUERIA PIERSAN, S.A. DE C.V.
 Domicilio: TEGUCIGALPA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 BRICELDA MOLINA LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-

URODONAL

H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento natural de uso humano para las vías urinarias. de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J. 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-443
 Fecha de presentación: 2021-01-29
 Fecha de emisión: 8 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: PROCESADORA GUANGOLOLA DE CARNES, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Sector Dos Caminos, municipio de Villanueva, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA CONSUELO SANDOVAL CHIRINOS
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TOP BEE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: .
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J. 16 y 31 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1577
 Fecha de presentación: 2021-04-07
 Fecha de emisión: 10 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

MARÍA LOURDES PERALTA.

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ULTIDIPIN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano, suplemento nutricional de uso humano. de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J. 16 y 30 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-869

Fecha de presentación: 2021-02-24

Fecha de emisión: 13 de abril de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: GLOBAL OUTSOURCING HONDURAS, S.A. DE C.V.

Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA CAROLINA RUIZ (BUFETE DURON).

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GLOBAL OUTSOURCING****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, servicios psicológicos, servicios de evaluación psicológica. de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J. 16 y 30 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-870

Fecha de presentación: 2021-02-24

Fecha de emisión: 14 de abril de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: GLOBAL OUTSOURCING HONDURAS, S.A. DE C.V.

Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA CAROLINA RUIZ (BUFETE DURON).

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****GLOBAL EMPLEOS****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, servicios psicológicos, servicios de evaluación psicológica. de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J. 16 y 30 A. 2021.

Número de Solicitud: 2021-1652

Fecha de presentación: 2021-04-12

Fecha de emisión: 30 de junio de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: STELLA MARIS HOLDING COMPANY, S.A.

Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LÓPEZ.

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BAREFOOT DIVERS****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:** Los colores azul y rojo

J.- Para Distinguir y Proteger: Tienda de buceo. de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J. 16 y 30 A. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24375

Fecha de presentación: 2020-12-04

Fecha de emisión: 15 de marzo de 2021

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: THE COCA-COLA COMPANY.

Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LÓPEZ.

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****VITAL****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de fruta, jarabes y otras preparaciones para hacer bebida.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

30 J. 16 y 30 A. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE JULIO DEL 2021 No. 35,672 La Gaceta

Solicitud: 2021-1009
 Fecha de presentación: 2021-03-05
 Fecha de Emisión: 22 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 SOLICITANTE: AGRO COMERCIAL GOMEZ.
 DOMICILIO: SANTA ROSA DE COPÁN, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 EDUARDO DAVID LARA ROBLES
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FOGOH
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se pide protección de colores y eslogan
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas y máquinas herramientas, Motores (excepto motores para vehículos terrestres), Acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), Instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J. 16 y 31 A. 2021.

Solicitud: 2021-1067
 Fecha de presentación: 2021-03-10
 Fecha de Emisión: 27 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Inversiones Leva Becerra
 Domicilio: Balneario Villa Becerra, Villa Nuria, La Ceiba, Atlántida, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 Katherine Nicolle Gómez Mendoza
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Dulces Tio Beto
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: No se le da protección a la palabra DULCES
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

1, 16 y 30 J. 2021

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS ENAG

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
OFFSET	TALONARIOS	LIBROS
LIBROS	CARNÉ	PAPELERAS
REVISTAS	TARJETAS DE BODA	ROMBOS
AFICHES	TARJETAS DE RELOJ	CARPETAS
TRIFOLIOS	FOLDER Y CARPETAS	SOBRES
HOJAS VOLANTES	BOLSAS MANILA	OFICINA
CALENDARIOS	CAJAS PARA PASTEL	AÉREOS
PAPEL MEMBRETADO	LETRAS DE CAMBIO	BLANCOS
ETIQUETAS	CARÁTULAS DE ESCRITURA	CON VENTANILLAS
CUADERNOS	TROQUELADOS	BOLSAS MANILA
AGENDAS		

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
 enag_tegucigalpa@hotmail.com
 lagacetahn@gmail.com
 Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699